



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

MODALIDAD: PROYECTO DE TITULACIÓN CON COMPONENTES DE INVESTIGACIÓN APLICADA Y/O DE DESARROLLO

Título: “ESTUDIO DE LA JUSTICIA INDÍGENA AL AMPARO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL”

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho Constitucional.

Autor:

Ab. Héctor Adeodato Jami Negrete

Tutor:

Dr. Wilfredo Ardito

LATACUNGA – ECUADOR

2022

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “Estudio de la Justicia Indígena al amparo del Control Constitucional”, presentado por el Ab. Héctor Adeodato Jami Negrete, para optar por el título magíster en Derecho Constitucional.

CERTIFICO

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y se considera que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación para la valoración por parte del Tribunal de Lectores que se designe. para su exposición y defensa pública.

Latacunga, febrero 2023



.....

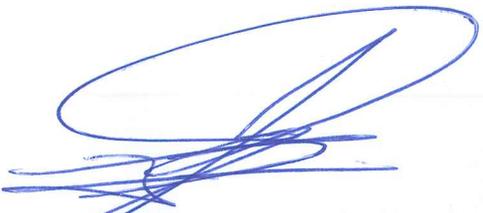
Dr. Wilfredo Ardito Msc. PHD

CC.

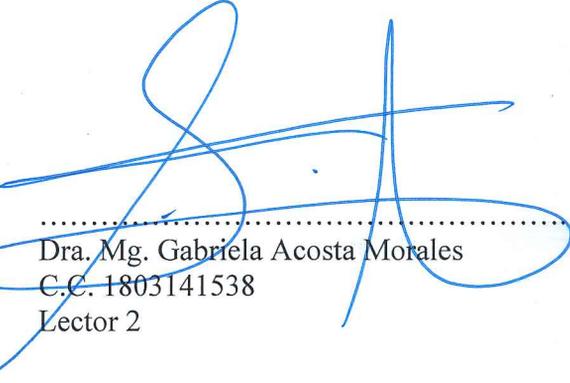
APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de Titulación: “Estudio de la Justicia Indígena al amparo del Control Constitucional”, ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, previo a la obtención del título de Magíster en Derecho Constitucional; el presente trabajo reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la exposición y defensa.

Latacunga, febrero 2023



.....
Ab. Mg. Juan Pablo Montero
C.C. 1803539731
Presidente del tribunal



.....
Dra. Mg. Gabriela Acosta Morales
C.C. 1803141538
Lector 2



.....
Dr. Mg. Melinton Saca Balladares
C.C. 1803422938
Lector 3

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi toda mi familia, motor de la constancia y compromiso ante los retos adquiridos.

A mis padres, ejemplo de superación y constancia.

A mi esposa, compañera de mil batallas.

A mis hijas, quienes son el motor de mi alegría y a quienes les debo este testimonio de lucha.

Héctor

AGRADECIMIENTO

A Dios, fuente de sabiduría para este simple mortal.

A mi tutor Dr. Wilfredo Ardito Msc. Phd., quien con sus enseñanzas, correcciones y observaciones guiaron mis pasos académicos, reflejados en la presente investigación, hacia el éxito académico.

A los distinguidos miembros del Tribunal de Grado, que en su exigencia académica forjaron el espíritu para ser cada vez un Abogado a la altura de la Constitución.

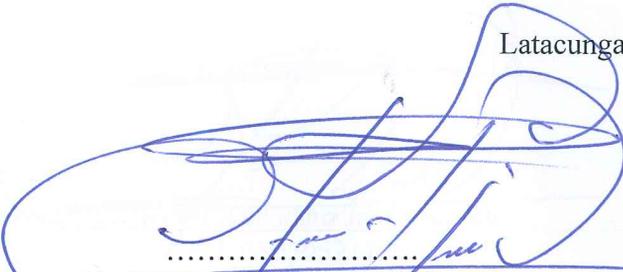
A la noble institución Universidad Técnica de Cotopaxi, quien abrió sus puertas para adquirir mayor profesionalismo en el Derecho otorgando el título de Magíster para un mejor servicio a la sociedad Latacungueña y ecuatoriana.

Héctor Adeodato Jamí Negrete

RESPONSABILIDAD DE AUTORÍA

Quien suscribe, declara que asume la autoría de los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Titulación.

Latacunga, febrero 2023



.....
Ab. Héctor Adeodato Jami Negrete
C.I. 0502062110

RENUNCIA DE DERECHOS

Quien suscribe, cede los derechos de autoría intelectual total y/o parcial del presente trabajo de titulación a la Universidad Técnica de Cotopaxi.

Latacunga, febrero 2023

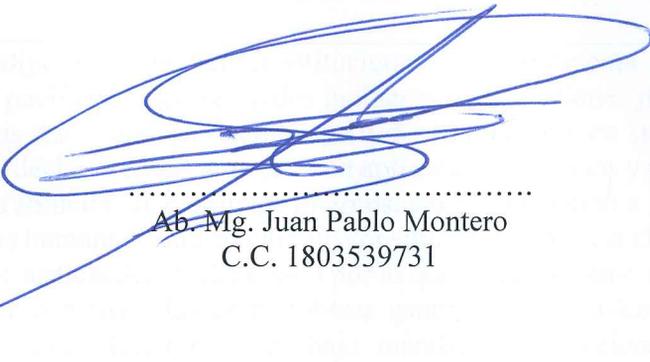


.....
Ab. Héctor Adeodato Jami Negrete
C.I. 0502062110

AVAL DEL PRESIDENTE

Quien suscribe, declara que el presente Trabajo de Titulación: “Estudio de la Justicia Indígena al amparo del Control Constitucional”, contiene las correcciones a las observaciones realizadas por los miembros del tribunal en la predefensa.

Latacunga, febrero 2023

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the printed name.

.....
Ab. Mg. Juan Pablo Montero
C.C. 1803539731

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
DIRECCIÓN DE POSGRADO**

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Título: “ESTUDIO DE LA JUSTICIA INDÍGENA AL AMPARO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL”

Autor: Ab. Héctor Adeodato Jami Negrete

Tutor: Dr. Wilfredo Ardito Msc.

RESUMEN

La justicia indígena reconocida constitucionalmente representa un sistema de justicia de los pueblos y nacionalidades indígenas, con funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, en su territorio, con participación y decisión de las mujeres, con aplicación de normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos, sin contradicción a la Constitución y a los derechos humanos. Este preámbulo constitucional nos deja claro que existen dos sistemas de justicia dentro del estado por lo que estamos frente a un Pluralismo Jurídico; y, que con sus actas de asambleas generales los emulan a la sentencia escrita por un juez; decisiones que bajo mandato constitucional deben estar sometidas al Control Constitucional; sin embargo, cuando se demanda esta acción, la respuesta es deslindarse de profundizar este control en el sentido de que las decisiones emitidas deben ser respetadas por las instituciones y autoridades públicas, lo que se crea un candado para no puede cuestionar las actuaciones realizadas, dejando abierto el criterio, desde el derecho como doctrina que estamos frente a la cosa juzgada a pesar que son prácticas que atentan la concepción de los derechos humanos, se transgrede la integridad, con el uso de la violencia, no existe una normativa escrita y doctrina jurídica que respalde su accionar, concluyendo que no se aplica el control concreto de constitucionalidad que tiene por finalidad garantizar la constitucionalidad de la aplicación de las disposiciones jurídicas dentro de los procesos judiciales, magnificando a la vez el pluralismo jurídico instaurado y no crear conflictos del sistema normativo en el Ecuador.

PALABRAS CLAVES: Justicia Indígena; Costumbres, Tradiciones Ancestrales; Derecho Propio; Derechos Humanos; Pluralismo Jurídico; Control Constitucional.

**TECHNICAL UNIVERSITY OF COTOPAXI
POSTGRADUATE MANAGEMENT
MASTER'S DEGREE IN CONSTITUTIONAL LAW**

Title: "STUDY OF INDIGENOUS JUSTICE UNDER THE CONSTITUTIONAL CONTROL"

Autor: Ab. Héctor Adeodato Jami Negrete

Tutor: Dr. Wilfredo Ardito Msc.

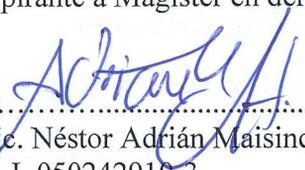
ABSTRACT

Constitutionally recognized indigenous justice represents a justice system of indigenous peoples and nationalities, with jurisdictional functions, based on their ancestral traditions and their own law, in their territory, with the participation and decision of women, with application of norms and procedures for the solution of internal conflicts, without contradiction to the Constitution and human rights. This constitutional preamble makes it clear that there are two justice systems within the state, which is why we are facing a Legal Pluralism; and, that with their minutes of general assemblies they emulate the sentence written by a judge; decisions that under constitutional mandate must be subject to Constitutional Control; However, when this action is demanded, the response is to disassociate from deepening this control in the sense that the decisions issued must be respected by public institutions and authorities, which creates a lock so that the actions carried out cannot be questioned, leaving The criteria are open, from the law as a doctrine that we are facing res judicata despite the fact that they are practices that violate the conception of human rights, integrity is violated, with the use of violence, there is no written regulation and legal doctrine that supports its actions, concluding that the specific control of constitutionality is not applied, whose purpose is to guarantee the constitutionality of the application of legal provisions within judicial processes, while magnifying the established legal pluralism and not creating conflicts in the regulatory system in Ecuador.

KEYWORD: Indigenous Justice; Customs, Ancestral Traditions; Own Law; Human rights; Legal Pluralism; Constitutional control.

Lic. Néstor Adrián Maisincho Chilibingua, con cédula de identidad número: 050242910-3; Licenciado en Ciencias de la Educación Mención Inglés: con número de registro de la SENESCYT: 1020-12-1159612; **CERTIFICO** haber revisado y aprobado la traducción al idioma inglés del resumen del trabajo de investigación con el título: “**ESTUDIO DE LA JUSTICIA INDÍGENA AL AMPARO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL**”, del: Ab. Héctor Adeodato Jami Negrete; aspirante a Magister en derecho Constitucional.

Latacunga, febrero 2023


.....
Lic. Néstor Adrián Maisincho Chilibingua
C. I. 050242910-3

ÍNDICE DE CONTENIDOS

PORTADA.....	I
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	II
APROBACIÓN TRIBUNAL.....	III
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO.....	V
RESPONSABILIDAD DE AUTORÍA.....	VI
RENUNCIA DE DERECHOS.....	VII
AVAL DEL PRESIDENTE	VIII
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN	1
Justificación.....	1
Planteamiento del problema.....	2
Objetivos de la Investigación.....	6
Objetivo General.	6
Objetivos Específicos:.....	7
CAPÍTULO I.....	8
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	8
1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS:	8
1.2. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR	11
1.2.1. Elementos constitutivos del Estado.....	11
1.2.2. Estudio de los Principios Fundamentales del Estado y el reconocimiento de la interculturalidad y plurinacionalidad.....	13
1.2.3. Análisis de los principios de aplicación de los derechos en las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos.	14

1.2.5.	Función Judicial y Justicia Indígena.....	17
1.2.6.	Corte Constitucional máximo órgano de control.....	21
1.3.	DERECHOS HUMANOS.....	21
1.3.1.	Que son y cuando se los aplica.....	21
1.3.2.	Justicia Indígena y los Derechos Humanos.....	22
1.3.3.	Derechos Colectivos y Derechos Humanos.	23
1.3.4.	Conflicto en la aplicación de la Justicia Indígena y los Derechos Humanos.	24
1.4.	DERECHO INTERNACIONAL.....	27
1.4.1.	La OIT y los Indígenas.....	27
1.4.2.	Convenio N° 107 de la OIT y el modelo integracionista.....	28
1.4.3.	El Convenio N° 169 y el modelo multicultural	29
1.5.	DE LA JUSTICIA	30
1.5.1.	Justicia Indígena. - Definición. - Ámbito. - Jurisdicción.	30
1.5.2.	Justicia Comunitaria	31
1.6.	DERECHO INDIGENA.....	32
1.6.1.	Definición.....	32
1.6.2.	Elementos	33
1.6.3.	Principios del Derecho Indígena	33
1.6.4.	Características del Derecho Indígena	33
1.6.5.	Mínimos Jurídicos. - Aplicación de Derechos	34
1.6.6.	Juzgamiento en el Derecho Indígena y su proceso.....	35
1.7.	PLURALISMO JURÍDICO	36
1.7.1.	Origen.....	36
1.7.2.	Derecho Indígena dentro del Pluralismo Jurídico	37

1.8. DERECHO CONSTITUCIONAL COMPARADO DE LA JUSTICIA INDIGENA	37
1.8.1. Colombia:	37
1.8.2. Perú:.....	38
1.8.3. Bolivia:	39
1.9. ANALISIS DE CASOS DE JUSTICIA INDÍGENA AL AMPARO DE LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES.....	40
1.9.1. Caso La Cocha (Sierra):	41
1.9.2. Caso de las Comunidades Amazónicas, (Waorani) y de las comunidades de reciente contacto y el principio de no contacto de los pueblos en aislamiento, Tagaeri y Taromenane.....	41
1.9.3. Caso Sarayaku:	41
CAPÍTULO II	42
MATERIALES Y MÉTODOS	42
2.1. Modalidad o enfoque de la investigación:	43
2.2. Tipo de investigación	43
2.3. Métodos teóricos y empíricos a emplear.....	44
2.4. Propuesta de investigación.....	45
CAPÍTULO III	47
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	47
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	55
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	57

INTRODUCCIÓN

Título: “ESTUDIO DE LA JUSTICIA INDÍGENA AL AMPARO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL”

Línea de investigación: Derechos fundamentales y humanos, políticas públicas y derecho internacional humanitario.

Justificación

Las realidades jurídicas de los estados dependen de las circunstancias con las que se aplica y se adapta el derecho para dirigir a la sociedad; en algunos países se aplica la bicameralidad, el congreso y en otros la asamblea, todos con el afán de interpretar la normativa que se regirá el estado de derecho.

La evolución de la constitucionalidad en los diferentes estados se ha presentado conforme a la lucha de las clases y de grupos que buscan reivindicar derechos, sobre todo de quienes por la historia que mantienen han estado en la base histórica del desarrollo de las naciones, se les conoce como pueblos ancestrales, nacionalidades autóctonas, etnias aborígenes del sector; en fin, los pueblos que se han mantenido al desarrollo de la sociedad occidentalizada con la influencia de un marco jurídico.

El estudio del derecho acoge una nueva realidad, desde el contexto de las nacionalidades indígenas, reconoce la pluriculturalidad propia de las etnias y pueblos ancestrales que conforman el estado, este reconocimiento eleva el existencialismo jurídico, a tal punto de aceptar en el contexto constitucional la aplicación de la Justicia Indígena.

Las vertientes del acceso a la Justicia, desde la perspectiva del Derecho Indígena, será la justicia ancestral o jurisdicción indígena, de esta manera resolver los problemas con métodos ancestrales. Fuente o corriente que se ha extendido a nivel continental desde México (Chiapas), países de Centro América y Sur América, entre ellos Perú, Ecuador y Bolivia, que han mantenido bajo el Convenio 169 con

el que se ha justificado el reconocimiento de derechos humanos y libertades fundamentales.

En nuestro país, la Constitución del 2008 celebrada Montecristi, Manabí, hace parte de este contexto constitucional, y es en este espacio donde el Derecho Indígena es considerado como parte del sistema de justicia, reconocimiento que fue aplicado en acontecimientos que violentaban el normal desarrollo de los pueblos y nacionalidades indígenas, esta nueva forma de justicia llamo la atención al sector mestizo y desde su ámbito y jurisdicción, se los analiza con detenimiento para sostener si dichos actos no vulneran los derechos humanos.

A nivel local en la provincia de Cotopaxi, en la comunidad de Tigua, sector y jurisdicción indígena se aplico la justicia indígena en un delito de asesinato sin aplicación o coordinación del ámbito penal. En las comunidades de la parroquia de Toacazo se sancionó a jóvenes que delinquieron con el robo de animales, dando otro sentido de lo que es el Abigeato en las comunidades, aplicando la reparación integral con la reposición de los animales robados. De esta manera se establece por parte de quienes representan la justicia indígena que existe inmediatez y soluciones rápidas, sin caer en el letargo judicial que se tiene en el sistema de justicia administrado por los mestizos.

Por lo expuesto es necesario realizar un estudio al amparo de lo que establece un control constitucional.

Planteamiento del problema

El estudio de la Justicia Indígena busca darle un sentido amplio y entender su participación dentro del sistema de la justicia ordinaria, una vez, que se le ha integrado como parte del sistema de justicia existente en el Estado ecuatoriano, acarreado un panorama descrito como el Pluralismo Jurídico instaurado en vista que se respeta su práctica y aplicación de justicia dentro de la jurisdicción y territorio de las culturas y pueblos ancestrales existentes en el país.

Una retrospectiva de los inicios de la justicia indígena no parte de un crecimiento doctrinal o con normativa escrita que responda a una cátedra, como el derecho Romano, que fue dejando un marco de la práctica de justicia, evolucionó hasta ser

un sistema consolidado para el gobierno de un estado; la justicia indígena como tal se responde a una evolución del ajusticiamiento indígena, sus inicios fueron con tintes de escándalo y temor, con muerte de los delincuentes, es decir, se instauró una pena de muerte sin darse cuenta, así quedó marcada la historia de los ajusticiamientos en los pueblos indígenas en el Ecuador.

Fueron los movimientos sociales y las organizaciones no gubernamentales que tomaron la posta para madurar el criterio de justicia, antes que un sistema era un movimiento de rebeldía al sistema instaurado, las comunidades indígenas a donde el estado no llega, hasta la actualidad, con atención de servicios básicos y educación de calidad, y al sentirse arrinconados en el olvido del desarrollo en un proceso intra comunitario busco hacerse de sus propias leyes.

La diferencia social entre el indio y el blanco, el criterio de que la justicia es solo para el de poncho, creó resistencia para asumir la ley de los mestizos, como lo califican los propios indígenas, hizo que las comunidades resguarden a sus miembros ante la autoridad de la Ley, sentía que la ley del mestizo no es para ellos; el gobierno como tal nunca quiso ver el polvorín jurídico que se originaba al no practicar en igualdad de condiciones y sin discriminación la aplicación de la justicia, en todos los juicios que se encontraba inmerso un indígena siempre era sentenciado.

La historia fue marcando pasos ideológicos, culturales, tradicionales y jurídicos que desmotivaban la unidad nacional, la reacción de las culturas indígenas fue visto y oído fuera de las fronteras, es así que la Organización de las Naciones Unidas y con la Declaración de los Derechos Humanos, fue tomando un rol determinante al punto de establecer parámetros vinculantes entre los estados en el respeto a la diversidad cultural y étnica, de esta manera se reconocía sus derechos, ejemplo de esto fue los Convenios 167 y 169 de la OIT, declarando que en el Ecuador por la diversidad de culturas y etnias, le correspondía ser reconocido la multiculturalidad y la multiétnicidad, para la Constitución de 1998 estos derechos son reconocidos e integrados.

Desde este reconocimiento y una década después, y en este espacio de tiempo el pueblo indígena con sus levantamientos, marchas y luchas sociales, acompañados

por acontecimientos de barbarie en los ajusticiamientos dan el paso, con la guía de académicos en derecho, en la concepción de aplicar justicia, comienza la era de los Derechos Fundamentales, el derecho a la vida se acentúa.

Comienza aparecer dirigentes auspiciados por ONGs, la Iglesia Católica y Evangélica, quienes reciben formación del derecho ordinario, es decir, responde a la tradición romana del derecho y comienzan a hilar la concepción de la Justicia Indígena, con ritos o rituales de purificación, tradiciones de consejos de los mayores, llamados de atención de las mujeres ancianas o matronas de las comunidades, como elementos de conducir un proceso que conlleve a la sanción del sistema de justicia indígena.

Con corrientes de neoconstitucionalismo y constitucionalismo, aparece la oportunidad de ser tomados en cuenta, así en la Constitución del 2008, se le integra al sistema de justicia indígena como uno más en el estado, especificando que el mismo es para la jurisdicción y territorio de los pueblos ancestrales, con respeto de sus decisiones sin intromisión de la justicia ordinaria, sino con vínculos de colaboración entre los dos sistemas de justicia, exigiendo a la vez que deben respetar los derechos humanos y cumplir con el control constitucional.

En esta parte debemos recurrir a la Sociología Jurídica, que es una disciplina científica que intenta explicar las causas y efectos de las normas jurídicas. En tanto ciencia, es un conjunto de enunciados que pretenden describir plausiblemente, es decir, pretender ser “verdad”- tanto los fenómenos que pueden ser vistos como causantes o “determinantes” del ser así de las normas jurídicas, como los fenómenos que pueden ser vistos como efecto de ellos. (Correas, 1993)

Con las reformas a la Constitución Política del Estado, en lo concerniente al sistema judicial, el país vive un pluralismo jurídico que ha obligado a repensar el tema del derecho positivo; como también ha generado un debate incesante el tema de la administración de justicia indígena, muchas veces catalogada como salvajismo, linchamiento, primitivismos, etc., peyorativos que han imposibilitado entender el verdadero alcance y limitaciones del reconocimiento de unos de los derechos de los pueblos indígenas del Ecuador a administrar justicia y resolver los conflictos de

acuerdo a sus usos y costumbres o derecho indígena. (Raúl Ilaquiche y Lourdes Tibán, 2004)

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 191 num. 4: manifiesta: "Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes. La ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional." (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La normativa constitucional es el portal por el que se logra introducir el afán de los pueblos indígenas, por así decir, porque en la realidad es el interés de los dirigentes políticos, porque los pueblos indígenas aún mantienen altos índices de analfabetismo y la migración a la ciudad hace que estos pueblos pasen abandonados.

Ilaquiche y Tibán, manifiestan, este artículo constitucional establece que las autoridades indígenas pueden dirimir y resolver sobre los distintos conflictos que se presentan al interior de los territorios indígenas, conforme a las normas, procedimientos y sanciones propias de la comunidad o pueblo indígena... reafirma la heterogeneidad de las culturas y la existencia de un pluralismo jurídico en el país lo que a su vez implica que en un mismo ámbito territorial conviven dos o más sistemas de derechos ... si vigencia depende del uso constante de las costumbres y de las normas de conducta social de los distintos pueblos. (Raúl Ilaquiche y Lourdes Tibán, 2004)

Los autores del estudio realizado en la aplicación de justicia en una de las comunidades de la Provincia de Cotopaxi, son claros y aprovechan para exponer sus criterios e ideologías sobre cómo se debe aplicar la justicia indígena, y dejan entrever que está autorizados, pero dentro del territorio, al aplicar este sentido territorial o jurisdiccional, estamos no solo hablando de pluralismo sino de una separación de territorio, una marcación directa entre las etnias y las comunidades indígenas frente a lo que ellos conocen como mestizos.

Con los aportes expuestos el planteamiento del problema, en materia de Justicia Indígenas, es un abanico que debemos tenerlo en cuenta, porque no existe todavía normativa legal escrita, el derecho natural o consuetudinario lo aparejan a las costumbres ancestrales, se paguen a la Constitución y no aplican principios constitucionales como el debido proceso, son los dirigentes políticos los que disponen la forma de sancionar; no han aportado a ciencia cierta criterios y estudios que solidifiquen el pluralismo jurídico en el que nos encontramos, porque mientras a unas se les sanciona con el rigor de la ley .norma escrita-, a otros bajo los criterios de la asamblea en pleno, los líderes, ancianos y mujeres deciden el futuro legal de la persona; además, al exigir que se respete las decisiones tomadas en aplicación de la justicia indígena, se crea un candado constitucional que no permite ejercer el control constitucional en sus decisiones, por lo que es de vital importancia establecer un mecanismo o promover una reforma constitucional para que se permita el control constitucional en la justicia indígena.

Hipótesis o preguntas de investigación

¿Qué valor jurídico tiene el estudio de la justicia indígenas al amparo del control constitucional?

¿Por qué es importante que la justicia indígena sea estudiada al amparo del control constitucional?

¿Cuándo la justicia indígena puede responder ante un control de derechos humanos, constitucionales y fundamentales?

¿Para qué es vital el control constitucional frente a la justicia indígena?

¿Cómo se puede entender que la justicia indígena no vulnera derechos humanos y constitucionales?

¿Se puede considerar que las costumbres y tradiciones de los pueblos indígenas están a la par con el control constitucional?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General.

Realizar un estudio de la justicia indígena, desde su contexto histórico y su injerencia en la justicia estatal, al amparo del control constitucional con lo que se demostrará si existe o no violación de derechos humanos y constitucionales.

Objetivos Específicos:

- Estudiar la justicia indígena desde el contexto internacional y su influencia en la población indígena del Ecuador desde su contexto histórico.
- Analizar la aparición de la justicia indígena dentro del marco jurídico del estado ecuatoriano.
- Investigar las costumbres y tradiciones que se aplican en la justicia indígena y si las mismas pueden ser consideradas como una normativa jurídica para sancionar a las personas.
- Establecer una comparación legal entre las acciones de la justicia indígena y la justicia ordinaria, desde el ámbito de la jurisdicción.
- Determinar si las acciones de la justicia indígena cumplen con las exigencias de un control constitucional, en el sentido de no ser actos inconstitucionales y que violenten derechos humanos y fundamentales.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS:

A nivel internacional, “se destaca el papel de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y su anómala relación histórica con la cuestión indígena, desde el período de entreguerras hasta la adopción del Convenio n. 107 primero (1957) y del Convenio 169 después (1989). Finalmente analiza la reciente (2006) aprobación de la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, como el último eslabón de la relación entre pueblos indígenas y el sistema jurídico internacional” (Giraud Laura, 2017, pág. 2)

Perú y Ecuador han suscrito el Convenio 169 para Pueblos Indígenas y Tribales de la OIT que reconoce la identidad cultural de los pueblos indígenas, así como su derecho de autogobierno y la facultad de administrar justicia y aplicar su derecho consuetudinario (...) las constituciones del Perú, en 1993 y de Ecuador en 1998 ratifican estos derechos especiales (...) la justicia comunal que se practica en las comunidades campesinas e indígenas de estos países ha mostrado ser un mecanismo importante de acceso a la justicia y de respeto a la identidad cultural” (Almeida Milena, 2007, pág. 7)

En el Ecuador la historia ha generado un peldaño de luchas constantes por parte de la población indígenas hasta llegar a consolidar sus metas en el sistema de justicia; en este sentido, “la resistencia indígena y la lucha social en América Latina se desata desde el siglo XV en contra de la nueva germinación del sistema político y social colonizador implantado en los territorios milenarios de Abya Yala, denominado América. Además, la lucha social y sus efectos no son recientes en Ecuador, en realidad como sustento de la integración, surgió en el momento mismo del juicio erróneo de la “conquista” en 1492” (Ibarra A., 1992, pág. 15)

“En el territorio ecuatoriano, las sublevaciones indígenas de la nación Puruwa, en la provincia de Chimborazo a cargo de Fernando Daquilema junto a Manuela León (1871-1872), exigieron igualdad de condiciones que los blancos y mestizos, en el gobierno de Gabriel García Moreno” (Paladines C., 1991, pág. 35)

La lucha indígena se traslada a la tierra donde está su riqueza material, en este sentido “la lideresa indígena Dolores Cacuango, encaminó la lucha sobre las reformas agrarias en 1939 y 1940, fundadora de la primera escuela comunitaria intercultural bilingüe en lengua kichwa y castellano desde 1946. Ella lideró la apertura de las escuelas sindicales campesinas y participó en la creación de la primera organización indígena del Ecuador, la Federación Ecuatoriana de Indígenas (FEI) en 1944”; conforme lo cita (Tarín, A.; Rivas, J, 2018), en la recopilación de Freddy Simbaña. (Simbaña Freddy, 2020)

La participación de la mujer en las luchas indígenas es de un valor trascendental, en este contexto aparece “la mujer indígena kichwa Tránsito Amaguaña luchó por la implantación de un sistema asociativo y cooperativista en el campo frente al poder terrateniente desde la acción sindical. En 1954, apoyó a la organización de los campesinos de la costa, siendo parte de la fundación de la Federación Ecuatoriana de Trabajadores Agrícolas del Litoral” (Miño C., 2013)

La organización es un factor determinante para entender su resistencia y convocatoria en las movilizaciones, en este sentido el “movimiento indígena del Ecuador tienen una estructura circular cuya base son las organizaciones locales, de primer grado circular (OPG) o de base (comunidades, cooperativas, asociaciones, centros u otras organizaciones de pequeños grupos). Las organizaciones de primer grado están agrupadas a nivel provincial en organizaciones de segundo grado circular (OSG). Éstos, por su parte, están agrupadas en federaciones a nivel regional o de tercer grado circular (OTG), las plataformas regionales en confederaciones en un gran consejo de pueblos y nacionalidades” (Simbaña Freddy, 2020).

Con el antecedente histórico de las luchas y resistencia de indígenas y campesinos exigían de las organizaciones que se integren a un proceso territorial, en un sentido más orgánico, “en 1944 se fundó la Federación Ecuatoriana de Indios (FEI), la

primera organización indígena logrando dignificar los derechos laborales. En 1965, otros sectores indígenas y campesinos estructuraron la Federación de Trabajadores Agropecuarios (FETAP), amparados en la lucha desde esta organización, en 1968, lograron la liquidación de huasipungos y la Aplicación del Decreto de Abolición del Trabajo Precario.

(...) con la intención de aglutinar a las comunidades indígenas de la Sierra fundaron la ECUARUNARI (Ecuador Runacunapac Riccharimui, El Despertar de los Indígenas Ecuatorianos), en el año 1972, organización enfocada hacia la exigibilidad de los derechos en: educación, salud, economía comunitaria, educación intercultural bilingüe, territorios y tierras, y evidentemente desempeñando un papel fundamental en el ascenso y la consolidación del movimiento indígena ecuatoriano a nivel nacional” (Simbaña Freddy, 2020).

Aparece en la realidad social del Ecuador “la CONFENIAE (Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana), y la CONAICE (Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Costa Ecuatoriana) y el Consejo Ecuatoriano de Pueblos y Organizaciones Indígenas Evangélicos (FEINE) fueron fundadas en 1980”.

A nivel nacional y en todas las regiones se presenta una consolidación del movimiento indígena con incidencia en el estado, “en el año de 1986 y para ello, se consolidó una organización nacional representativa, denominada la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), siendo ésta el pilar fundamental de resistencia y lucha social.”

En los años 90 la lucha social tiene resultados concretos como el levantamiento indígena del Inti Raymi en 1990 y otras acciones concretas como: El reconocimiento de territorios ancestrales en 1992; la consolidación de los principios y estructuras políticas e ideológicas del movimiento indígena ecuatoriano en 1994; la fundación del Movimiento Plurinacional Pachakutik para la participación electoral y democrática en 1995; los aportes de la CONAIE en la reforma para las **garantías de los derechos colectivos** de la Constitución ecuatoriana en 1998

Este proceso de lucha social y resistencia tiene una data de más de 100 años para la consolidación del estado ecuatoriano intercultural y plurinacional incluidos en la

reforma constitucional del 2008, constitución vigente con muchísimos desafíos para el Estado ecuatoriano” (Simbaña Freddy, 2020).

En la Constitución del 2008 junto al reconocimiento del estado intercultural y plurinacional, desde la cosmovisión indígena y en el desarrollo de la reforma constitucional se analizó y se incluye en el texto constitucional la jurisdicción y competencia que tiene la Justicia Indígena en su territorio, se resalta en el texto al cooperación y auxilio judicial entre la justicia ordinaria y la justicia indígena.

1.2. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Al desarrollar el tema de investigación se considera realizar un estudio comparativo entre la constitución vigente y los aportes doctrinarios en torno a la justicia indígena, de esta manera resaltar el criterio constitucional y la cosmovisión indígena, desde su perspectiva socio jurídica.

1.2.1. Elementos constitutivos del Estado

Conforme a la Constitución de la República del Ecuador, se los ubica en Título I Elementos Constitutivos del Estado, Capítulo Primero Principios Fundamentales; desde el artículo 1 al artículo 9. En su primer articulado expresa que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, **intercultural, plurinacional** y laico. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 7)

Los elementos constitutivos son las partes que conforman el Estado, y lo constituyen como tal, para que tenga razón de ser. Estos elementos son el territorio, población, soberanía y gobierno. (Arroyo, 2021)

Según (Blacio Galo, 2021) en su obra Derecho Constitucional, manifiesta que: nuestra Constitución en el Título Primero contempla los siguientes elementos constitutivos: Principios Fundamentales. - Forma de Estado y Gobierno; Símbolos Patrios e idiomas oficiales; Deberes del Estado; Territorio del Estado; Territorio de Paz. Ciudadanos y Ciudadanas. - Nacionalidad ecuatoriana; ecuatorianos por nacimiento; ecuatorianos por naturalización; Igualdad de Derechos.

Según el autor de la obra Enciclopedia de la Política, (Borja Rodrigo, 2018), el Estado constituye el régimen de asociación humana más amplio y complejo de

cuantos ha conocido la historia del hombre. Es el último eslabón de la larga cadena de las formas de organización de la sociedad creadas por el instinto gregario del hombre y representa la primera forma propiamente política de asociación, puesto que tiene un poder institucionalizado que tiende a volverse impersonal.

(Borja Rodrigo, 2018), nos dice que: el gobierno es, por antonomasia, la compleja función de conducir a las personas y administrar las cosas del Estado o es el conjunto de los órganos que la cumplen. La tarea de gobernar comprende dos grandes fases: conducir personas y administrar cosas.

En comparación con la (Constitución de la República del Ecuador, 2008), el Ecuador es un Estado constitucional de derechos ... se gobierna de manera descentralizada.

La descentralización está presente en la Organización Territorial del Estado, conforme se lo da entender en el siguiente articulado:

Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

(Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 210)

Desde esta perspectiva la administración de los gobiernos locales representa el reconocimiento de una forma de administración gubernamental por parte del sector indígena, campesino, montubio, y sectores rurales del país; se resalta en el mismo el valor cultural de los pueblos ancestrales.

Con lo expuesto, se debe considerar que el Estado es lo que permanece mientras que los gobiernos son transitorios y gobiernan de acuerdo a su tendencia política; debiendo responder por la administración de los bienes y fondos públicos, que

desde el ámbito socio político, el mandante es el pueblo que confía la administración a quien logra hacerse del poder político.

1.2.2. Estudio de los Principios Fundamentales del Estado y el reconocimiento de la interculturalidad y plurinacionalidad.

El Ecuador con la vigencia de una Constitución en la que reconoce los derechos y justicia, abre un abanico de posibilidades y de interacción de los pueblos y nacionalidades que conforman el estado ecuatoriano, con el uso de los términos Intercultural y Plurinacional, se presenta una interacción y diálogo social que robustecen el sistema democrático vigente en el país.

“La palabra interculturalidad se refiere a las relaciones de intercambio y comunicación igualitarias entre grupos culturales que diferentes en atención a criterios como etnia, religión, lengua o nacionalidad, entre otros” (Imaginario Andrea, 2020).

(La Convención de 2005 sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, 2005, pág. 16) en el artículo 4 Definiciones, en el numeral 8, manifiesta: “La “interculturalidad” se refiere a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo”.

La (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 9), en el artículo 2 reconoce uno de los valores interculturales, al manifestar que: “El castellano es el idioma oficial del Ecuador; el castellano, el kichwa y el shuar son idiomas oficiales de relación intercultural. Los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas en las zonas donde habitan y en los términos que fija la ley”.

Plurinacionalidad, es uno de los temas en debate y se complementa en el estudio de entender su realidad en el estado, en este sentido “No implicaba la fragmentación del Estado, sino el reconocimiento de la existencia de distintas naciones indígenas y de autogobierno como condición para alcanzar la descolonización. Era un cambio radical en la forma como se había concebido la integración nacional, ya no como la asimilación del indio sino como el reconocimiento de su identidad y de la diversidad de la sociedad ... bajo esta demanda, los movimientos coincidían en reivindicar aspectos como el reconocimiento de sus formas tradicionales de gobierno, los

derechos colectivos y las autonomías territoriales, entre otros” (Cruz Edwin, 2017, pág. 57).

Debemos tener en cuenta que “el reconocimiento constitucional de la plurinacionalidad en el Ecuador abre el camino para superar el modelo multicultural, al recoger una demanda histórica de los pueblos y las nacionalidades indígenas y suponer, al menos sobre el papel, un giro en la construcción histórica del Estado... la introducción de nuevas propuestas de organización social, como la autonomía territorial planteada en las regiones amazónicas, con implicaciones sobre la tradicional concepción unitaria de soberanía” (Resina de Fuente Jorge, 2012) .

1.2.3. Análisis de los principios de aplicación de los derechos en las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos.

En la (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 11) en el artículo 10, encontramos que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”.

El Art. 11 numeral 7, expresa: “El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 12).

Las Naciones Unidas (ONU), y el CEPAL al celebrar el Acuerdo de Escazú, en referencia al Ecuador consideran a la Constitución de la República como un referente en el reconocimiento de los derechos establecidos y que son de aplicación inmediata respetando el reconocimiento de los mismos bajo la consulta que se realiza a las comunidades, organizaciones y colectivos que se encuentran inmersos en la plurinacionalidad del Ecuador, es decir, a las comunidades indígenas y todas las etnias y culturas reconocidas constitucionalmente. El Ambiente es uno de los derechos reconocidos dentro del contexto de la naturaleza o la Mama Paccha, desde el ámbito de las nacionalidades del Ecuador.

La Constitución del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Reconoce asimismo el derecho de acceso a la información pública y a participar en los asuntos de interés público, agregando que toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad. La Constitución reconoce además de manera expresa el derecho de acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en temas ambientales. (Observatorio 10, 2008)

Sobre los Derechos Colectivos el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, en su estudio sobre los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, realiza un estudio cuya información es publicada en su página web, con el siguiente aporte:

La participación en las decisiones del Estado. “participar, mediante sus representantes en organismos oficiales que determine la ley, en la definición de las políticas públicas que les conciernen, así como en el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado”. (CRE Art. 57.16)

A la integridad de sus territorios. Mantener la posesión de sus tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita. (CRE Art. 57,5).

Consulta previa, libre e informada. CRE Art. 57.7

Administración de justicia. - Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio... (CRE Art. 171).

Protección de los conocimientos colectivos. Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos: ciencias, tecnologías, saberes ancestrales; los recursos genéticos, sus medicinas y prácticas de medicina tradicional... (CRE Art. 57.12)

Libre determinación: autodeterminación y autonomía. La Constitución 2008 no reconoce de manera expresa este derecho, pero varios artículos facilitan la definición autónoma de sus sistemas educativo, económico, político, social, cultural, religioso, medicina, generación de autoridad y control social.

Territorio y tierras. Recursos naturales. Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos renovables que se hallen en sus tierras (CRE Art. 57.6).

Diversidad biológica y entorno natural. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. (CRE Art. 57.8) (Consejo de Protección de Derechos D. M. Quito, 2022)

Los derechos colectivos en la Constitución vigente “reconocen explícitamente como sujetos de derechos a las comunidades, comunas, pueblos, nacionalidades, al pueblo afro ... y al pueblo montubio y se le reconocen también sus derechos... deben equipararse y estar acorde con los instrumentos internacionales de derechos humanos” (Fundación Tukui Shimi - CONAIE - IWGIA 2009, 2010, pág. 105)

“Los Derechos Colectivos de los pueblos indígenas representan una herramienta fundamental y novedosa para la defensa de la vida, cultura en estos territorios. Nacen y se desarrollan, a partir de la conciencia de que los pueblos indígenas eran y siguen siendo víctimas de discriminación y abusos” (Fundación Alejandro Labaka, 2016, pág. 8).

“Ecuador firmó y ratificó dos tratados internacionales para la protección de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, comprometiéndose a cumplir con sus disposiciones. Estos instrumentos son: El Convenio sobre pueblos indígenas y tribales N°169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de 1989; y, La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas de 2007” (Fundación Alejandro Labaka, 2016, pág. 17).

1.2.4. Derechos de Protección, Debido Proceso y Seguridad Jurídica.

Los derechos de protección los ubicamos en el Título II de los Derechos; Capítulo 8° Derechos de Protección, del artículo 75 al 82, de la Constitución de la República. En un breve recorrido constitucional se expresa que toda personas tiene acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, en este sentido “la tutela judicial efectiva es el derecho que garantiza a las personas el acceso a la justicia, sin que su pleno ejercicio se agote únicamente en la posibilidad de acudir a los órganos jurisdiccionales ... permiten asegurar el efectivo goce y cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución de la República” (Sentencia N° 108-15-SEP-CC, 2015, pág. 7)

“La tutela judicial efectiva tiene tres componentes, que son tres derechos: 1) El derecho al acceso a la administración de justicia; 2) El derecho a un debido proceso judicial; y 3) El derecho a la ejecutoriedad de la decisión” (Castro Rosana, 2021).

“La finalidad del debido proceso no es el proceso en sí mismo, sino la garantía de los derechos de los ciudadanos expresada en la observación de normas procedimentales” (Sentencia N° 038-14-SEP-CC, 2014).

“La seguridad jurídica señala el compromiso del Estado de una actuación estatal o ciudadana con sujeción al principio de legalidad; así como de protección, reparación o resarcimiento frente a actos contrarios al ordenamiento jurídico” (García Víctor, 2021).

1.2.5. Función Judicial y Justicia Indígena

La temática constitucional se encuentra en el Título IV Participación y Organización del Poder, Capítulo 4to Función Judicial y Justicia Indígena. Inicia con los principios de la administración de justicia, en la Sección Primera; se reconoce que la potestad de administrar justicia emana del pueblo; las funciones son ejercidas por la Función Judicial y demás órganos y funciones que se encuentran en la Constitución.

Acerca de la justicia Indígena, nuestra Constitución manifiesta:

Sección segunda; Justicia indígena; Art. 171.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán

funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 152)

La Justicia Indígena está considerada en medio de la explicación de la función judicial y las responsabilidades de los funcionarios, la organización y el funcionamiento; se detalla sobre el Consejo de la Judicatura, estructura y funcionamiento; la justicia ordinaria, los jueces de paz, las disposiciones que se enmarcan sobre los medios alternativos de solución de conflictos; defensoría pública, fiscalía general del estado; notarios; y, sistema de rehabilitación. Todo el sistema de justicia, y sus dependencias.

Desde el contexto del sistema de justicia ordinario se considera la participación de la justicia indígena, al punto que se le reconoce en el (Código Orgánico de la Función Judicial, 2020, pág. 21), en su Art. 24 del Principio de Interculturalidad, que dice: “En toda actividad de la Función Judicial, los servidores de justicia deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas. Normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento.”

Conforme a lo que expresa el legislador que pide aplicar el principio de interculturalidad, está omitiendo que, para conocer los valores culturales o los factores sociales de una comunidad, grupo o colectivo, se debe tener un

conocimiento básico de Sociología, la lectura de las costumbres y las tradiciones no se las puede realizar desde la normativa legal.

El sistema de justicia por medio del (Código Orgánico de la Función Judicial, 2020, pág. 105) reconoce las Relaciones de la Jurisdicción Indígena con la Jurisdicción Ordinaria; expresado en lo siguiente:

Art. 343.- **Ámbito de la jurisdicción indígena.** - Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio o consuetudinario, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. No se podrá alegar derecho propio o consuetudinario para justificar o dejar de sancionar la violación de derechos de las mujeres. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2020)

En el mismo cuerpo legal se establece los principios de la Justicia Intercultural, con la finalidad que las actuaciones y las decisiones de los funcionarios de la justicia ordinaria, como jueces y juezas, los fiscales, defensores y demás servidores judiciales, junto con la actuación de la policía nacional y los funcionarios públicos observen y acaten los principios plasmados, en el Código Orgánico de la Función Judicial, entre los principios que se deben considerar son:

a) **Diversidad.** - Han de tener en cuenta el derecho propio, costumbres y prácticas ancestrales de las personas y pueblos indígenas, con el fin de garantizar el óptimo reconocimiento y realización plena de la diversidad cultural;

b) **Igualdad.** - La autoridad tomará las medidas necesarias para garantizar la comprensión de las normas, procedimientos, y consecuencias jurídicas de lo decidido en el proceso en el que intervengan personas y colectividades indígenas. Por lo tanto,

dispondrán, entre otras medidas, la intervención procesal de traductores, peritos antropólogos y especialistas en derecho indígena.

c) Non bis in ídem. - Lo actuado por las autoridades de la justicia indígena no podrá ser juzgado ni revisado por los jueces y juezas de la Función Judicial ni por autoridad administrativa alguna, en ningún estado de las causas puestas a su conocimiento, sin perjuicio del control constitucional;

d) Pro jurisdicción indígena. - En caso de duda entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, se preferirá esta última, de tal manera que se asegure su mayor autonomía y la menor intervención posible; y,

e) Interpretación intercultural. - En el caso de la comparecencia de personas o colectividades indígenas, al momento de su actuación y decisión judiciales, interpretarán interculturalmente los derechos controvertidos en el litigio. En consecuencia, se procurará tomar elementos culturales relacionados con las costumbres, prácticas ancestrales, normas, procedimientos del derecho propio de los pueblos, nacionalidades, comunas y comunidades indígenas, con el fin de aplicar los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales. Art. 344 (Código Orgánico de la Función Judicial, 2020, pág. 106)

Cuando exista un proceso que deba ser sometido al conocimiento de las autoridades indígenas, y bajo pedido de la autoridad indígena, los jueces y juezas de la justicia ordinaria deberán proceder con la Declinación de Competencia, para que se proceda con este petitorio se abrirá un término probatorio de tres días, en el que se demostrará la pertinencia de dicha invocación, bajo juramento de la autoridad indígena; aceptada la alegación la jueza o el juez ordenará el archivo de la causa y remitirá el proceso a la jurisdicción indígena, conforme se encuentra establecido en el Art. 345 del (Código Orgánico de la Función Judicial, 2020)

Se cierra este apartado con la invocación a la promoción de la Justicia Intercultural, responsabilidad que el Estado otorga al Consejo de la Judicatura que deberá responder con recursos humanos, económicos y de cualquier naturaleza que sean necesarios para establecer mecanismos eficientes en coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria, conforme lo establece el Art. 346 del (Código Orgánico de la Función Judicial, 2020)

1.2.6. Corte Constitucional máximo órgano de control.

La Constitución de la República del Ecuador, vigente, establece que, “Art. 429, La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Ejerce jurisdicción nacional y su sede es la ciudad de Quito” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 128).

El control constitucional “es el conjunto de herramientas jurídicas por el cual, para asegurar el cumplimiento de las normas constitucionales, se realiza un procedimiento de revisión de los actos de autoridad, incluyendo normas generales, y en caso de contradicción con la Constitución se procede a la invalidación de las normas de rango inferior que no hayan sido hechas en conformidad con aquellas. El fundamento de este control es el mantenimiento del principio de supremacía constitucional” (Wikipedia C. d., 2022).

El Art. 428 CRE “recoge el sistema de control concentrado de constitucionalidad del modelo europeo, ya que establece que las juezas u jueces, en caso de considerar, advertir, o dudar sobre la constitucionalidad de una disposición normativa aplicable a un caso concreto, debe subir en consulta dicha norma a la Corte Constitucional, para que esta se pronuncie respecto a la constitucionalidad de la norma acusada” (Corte Constitucional - Sentencia N° 036-13-SCN-CC, 2013).

1.3. DERECHOS HUMANOS

1.3.1. Que son y cuando se los aplica.

“Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o

étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna” (CNDH México, 2018).

Desde una perspectiva de Estado los Derechos Humanos son “Un conjunto de facultades e instituciones, que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional” (Pérez Luño A., 2010)

Entendamos que “el estudio de la Convención Americana sobre Derechos Humanos nos lleva a examinar el procedimiento diseñado para operar, idealmente, frente a Estados en que el derecho prevalece y cuyo propósito es, por excelencia, reparar violaciones aisladas de derechos humanos cuando la red protectora nacional ha fallado” (Medina Cecilia, 2007, pág. 17)

1.3.2. Justicia Indígena y los Derechos Humanos.

Desde la aparición o la puesta en práctica de la justicia indígena dentro del régimen de la justicia ordinaria, causando impacto en el desarrollo de la sociedad mestiza e indígena, la primera en la ciudad y la segunda en los campos y páramos del callejón interandino; donde se castiga de manera ejemplar según sus costumbres, pero afectando físicamente a la persona condenada a cumplir con la pena que disponen los dirigentes de las comunidades indígenas, según costumbres y tradiciones.

La aplicación de la justicia indígena involucro un breve análisis de los Derechos Humanos de las personas que eran sometidas a las sanciones de la justicia indígena en las comunidades, considerando que en el derecho indígena “no existe un cuerpo legislativo escrito en el que se encuentren tipificados los delitos penales graves, menores y contravenciones; o la clasificación de las grandes ramas del derecho como la civil, administrativa, social, tributaria, canónico, penal, mercantil, entre otras como contiene el derecho liberal positivo” (Pérez Carlos, 2017, pág. 413).

Nos encontramos ante una situación *sui generis*, en el sentido de no ser sancionado bajo un sistema de justicia, sino una justicia que se la interpreta como ancestral y bajo las costumbres ancestrales, sin existir a la vez un debido proceso, garantía de defensa por medio de pruebas que conlleven al descargo de lo que se acusa. Desde

esa perspectiva podemos decir que los derechos humanos están ausentes en el proceso de justicia indígena.

En el afán de entender a la justicia indígena tenemos el aporte de la justicia comunitaria, manifestada en el sentido de que la “justicia es percibido por las autoridades campesinas en primer lugar, como proceso orientado a la resolución de un conflicto. El objetivo principal es superar el problema mediante la reflexión y el entendimiento de las partes y lograr una “conciliación” o “reconciliación” (Jürgen Hans, 2007, pág. 79).

1.3.3. Derechos Colectivos y Derechos Humanos.

“**Derechos colectivos** son los derechos cuyo sujeto no es un individuo (como es el caso de los derechos individuales), sino un conjunto colectivo o grupo social. Mediante esos derechos se protege los intereses e incluso la identidad de tales colectivos” (Wikipedia D. C., 2022).

“Los derechos colectivos se conciben como aquellos en los que el goce de derecho no se restringe al individuo sino también a los otros individuos que con él integran una colectividad en los mismos términos y forma, por lo que se refieren a grupos determinados que buscan proteger un interés general” (Trujillo Julio César, 2015, pág. 64).

“Para la doctrina clásica, los derechos humanos son individuales, las colectividades no pueden ser sujetos de los derechos humanos porque no son propios de los grupos sociales. Este enfoque fue establecido por los PIDH en donde el individuo es la ostentadora de los derechos, siendo la colectividad el estado y la familia” (Aguinda Salazar Wilson, 2019, pág. 64).

“Los derechos colectivos nacen como antítesis a los tradicionales derechos individuales y marcan su diferencia con el derecho público que muy a menudo son confundidos. También se les conoce como derechos de tercera generación o nuevos derechos” (Pérez Carlos, 2017, págs. , 328)

1.3.4. Conflicto en la aplicación de la Justicia Indígena y los Derechos Humanos.

La teoría de la justicia indígena como noticia fue un proceso que se tomó en cuenta en el nuevo marco constitucional; en este tiempo, los procesos sancionados por la justicia indígena provocaron un impacto social de tal magnitud en la sociedad ecuatoriana, al punto de cuestionar si se respeta los Derechos Humanos en las sanciones aplicadas ante los delitos.

Como contexto debemos tener en cuenta que la Convención Americana de los Derechos Humanos, en su Artículo 1 núm. 1, de la Obligación de Respetar los Derechos, dice:

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que éste sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978).

La justicia indígena que no distingue prima facie entre lo civil, lo penal, administrativo o mercantil; en ella solo aparecen unas normas que han sido violadas y unas autoridades que siguen un proceso del cual puede resultar alguna consecuencia para las personas involucradas; se trata, en síntesis, de una visión integral de la justicia como justicia indígena, que acaso sólo comparte con la justicia estatal algunos de sus fines sociales. (Cruz Juan, 2017)

La conjugación de la justicia indígena y los derechos humanos es un tema que se ha debatido, a favor y en contra, cada uno defiende la postura que le corresponde, los dirigentes y quienes auspician la justicia indígena demuestran que se cumplen con los parámetros de los derechos humanos, al sancionar los actos que se presentan dentro de la jurisdicción indígena.

“Para delinear lo que suele llamarse 'justicia indígena', es preciso ponerla frente a su contraparte la justicia estatal. El punto común entre ambas es el término “justicia”” (Cruz Edwin, 2017)

“En materia de derechos humanos el Estado, por lo tanto, no puede limitarse a no incurrir en conductas violatorias de dichos derechos, sino que, además, debe emprender acciones positivas. Estas acciones serán todas aquéllas necesarias para posibilitar que todos los habitantes sujetos a la jurisdicción de ese Estado puedan ejercer y gozar sus derechos humanos” (Medina Cecilia, 2007, pág. 20)

Con las noticias generadas se logra entender la dimensión de la justicia indígena y los derechos humanos, en este sentido, tenemos que, en la provincia de Imbabura, en la comunidad de Otavalo, se produjo la aplicación de la justicia indígena, evento que fuera cubierto y dado a conocer por medio del medio de comunicación de la prensa digital Primicias, a continuación, la noticia generada:

La justicia indígena evoca un ritual que va más allá de la ortiga, el agua helada y el latigazo.

La aplicación de la justicia indígena en una comunidad de Otavalo contra tres extranjeros acusados de robo, reabrió el debate sobre el respeto a los derechos humanos en esta práctica. Pero en la cosmovisión indígena el castigo físico es considerado parte de un ritual de purificación y se aplica bajo normas claras. Del caso en referencia -ocurrido el lunes 22 de julio de 2019, en la parroquia Miguel Egas de Otavalo- se difundieron imágenes de los extranjeros arrastrados por los comuneros. Luego quedaron semidesnudos, bañados en agua fría y azotados con ortigas.

También recibieron 14 azotes cada uno como parte del proceso. (...) La aplicación de la justicia indígena se dio después de que las autoridades comunitarias llevaran a cabo un juicio tras el presunto robo de un vehículo. El veredicto determinó que los extranjeros eran culpables. Así es un juicio indígena Delfín Tenesaca, expresidente de la Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador, (Ecuadorunari), explica que los

azotes y el baño con agua helada no son el fin del castigo, sino apenas un eslabón del proceso. “Todo empieza con una denuncia. Después, los dirigentes de la comunidad recogen los testimonios de los involucradas. Tanto acusados como acusadores pueden exponer sus versiones para que los dirigentes las valoren”. De ser hallados culpable, se dicta un castigo preliminar que debe ser aprobado por la asamblea de dirigentes, en la que obligatoriamente deben participar mujeres. “Si existen reparos, la sanción puede cambiar. Si esto no ocurre, la asamblea determina el castigo final que no solo comprende el castigo físico. También existe trabajo comunitario, reparación a las víctimas, prohibición de salir de la comunidad o devolución de los objetos robados”. Delfín Tenesaca explica (...) cuál es el espíritu de la justicia indígena. Lo describe como un ritual de purificación, perdón y arrepentimiento.

(...) Beatriz Villarreal, directora de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (Inredh), reconoce que el proceso de la justicia indígena no viola los derechos humanos, pues el fin no es la tortura o el sufrimiento. “Lo que se busca es que la armonía de la comunidad no se rompa con actos que generen conflictos al interior de la estructura comunal”. La experta recuerda que las actuaciones no son arbitrarias, sino se enmarcan en un debido proceso, tal como en la justicia ordinaria. Se respeta la integridad psicológica y física del acusado.

Este criterio es compartido por el constitucionalista Carlos Poveda. “Este tipo de justicia brinda la posibilidad de que las comunidades ejerzan procesos ágiles que determinen culpables que reparen sus acciones con trabajos que beneficien a las víctimas, pero también a sus familias y a la comunidad”.

(...) El experto en justicia indígena, Jaime Vintimilla, dice que la purificación, el arrepentimiento y el perdón son algunos de los pilares más importantes de este tipo de justicia. “Desde la

cosmovisión indígena, el castigo físico y el perdón ante la comunidad sirve como herramienta disuasiva, que se traduce en una verdadera rehabilitación”. Jaime Vintimilla, profesor USFQ Para él, la justicia ordinaria no genera verdaderos procesos de rehabilitación ni de reinserción de las personas que están privadas de su libertad. Vintimilla cuestiona al sistema penitenciario al decir que en él se generan procesos más violentos de los que se puede ver en un ajusticiamiento indígena. Es por eso que recalca que la justicia indígena se enmarca dentro del cumplimiento de los derechos humanos, porque busca el bien de la comunidad. Una normativa que complemente a los dos tipos de justicia (...) necesita un cuerpo legal que establezca un sistema de cooperación entre la justicia indígena y la ordinaria. Esta ley debe marcar los límites de ambos procesos para que no se contrapongan. “El objetivo es que las comunidades indígenas y la justicia ordinaria puedan complementarse y que no haya una doble culpabilidad”.

El dirigente indígena Delfín Tenesaca dice que en la educación universitaria debería existir asignaturas que expliquen la justicia indígena. “La justicia indígena es milenaria y es inexplicable que en un país pluricultural no se conozca a profundidad las tradiciones legales que aplican las comunidades”. Delfín Tenesaca, expresidente de la Ecuarrunari Tenesaca también dice que la justicia indígena ha sido determinante para que las comunidades vivan en armonía, respetando la vida de quienes cometen delitos. (Machado Jonathan, 2019)

1.4. DERECHO INTERNACIONAL

1.4.1. La OIT y los Indígenas

“La Organización Internacional del Trabajo (OIT) se creó en 1919 y se convirtió en el primer organismo especializado de las Naciones Unidas en 1946. La OIT busca promover la justicia social y los derechos humanos y laborales reconocidos internacionalmente” (Olney Shauna, 2007, pág. 3)

La OIT ve en las culturas de los pueblos indígenas y tribales un patrimonio de conocimientos que representan un valioso recurso cultural para el mundo; sin embargo, estos pueblos constituyen los sectores más pobres de las sociedades en las que se asientan, víctimas de la desproporcionada distribución de la riqueza, a pesar de ser en algunos casos quienes producen ese producto, pero más allá, se busca defender la violación de los derechos humanos de las que son víctimas, de manera especial en la parte laboral, donde las mujeres viven explotación y discriminación, junto al trabajo y explotación infantil.

“Las normas internacionales del trabajo son instrumentos jurídicos preparados por los mandantes de la OIT (gobiernos, empleadores y trabajadores) que establecen principios y derechos básicos en el trabajo. Las normas se dividen en convenios (o protocolos), que son tratados internacionales jurídicamente vinculantes que pueden ser ratificados por los Estados Miembros, o en recomendaciones, que actúan como directrices no vinculantes” (OIT, 2022)

Es en base del trabajo que el sector indígena resalta los derechos que se encuentran impregnados desde los convenios internacionales, es decir, se considera a la población indígena como el sector donde se violenta o se aprovechan de la mano de obra, y al empezar la lucha del reconocimiento de derechos es el primer paso para luchar por el reconocimiento de los otros derechos conforme se va avanzando con el reconocimiento de convenios internacionales.

1.4.2. Convenio N° 107 de la OIT y el modelo integracionista

“El Convenio 107 de la OIT fue el primer instrumento universal que comenzó a consagrar derechos a los pueblos indígenas y tribales, así como establecer obligaciones con los Estados miembros para su fiel cumplimiento y promulgación” (Viquez Stefhanie, 2019, pág. 3)

C107 Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957.-
Convenio relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semitribales en los países independientes (Nota: Fecha de entrada en vigor: 02:06:1959. Este Convenio ha sido revisado en 1989 por el Convenio núm. 169.) Fecha de adopción: 26:06:1957

Artículo 5.- Al aplicar las disposiciones del presente Convenio relativas a la protección e **integración** de las poblaciones en cuestión, los gobiernos deberán:

a) buscar la colaboración de dichas poblaciones y de sus representantes;

b) ofrecer a dichas poblaciones oportunidades para el pleno desarrollo de sus iniciativas;

c) estimular por todos los medios posibles entre dichas poblaciones el desarrollo de las libertades cívicas y el establecimiento de instituciones electivas, o la participación en tales instituciones. (Unión Europea, 1957)

1.4.3. El Convenio N° 169 y el modelo multicultural

“La Asamblea General de la OIT aprobó el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. El propósito de este Convenio se orienta a fortalecer la identidad de las poblaciones indígenas, dejando a un lado la orientación hacia la asimilación que caracteriza el Convenio 107. Abarca los derechos de los pueblos indígenas a la tierra, participación, educación, cultura y desarrollo...” (Aguinda Salazar Wilson, 2019, pág. 211)

Un tema central del Convenio 169 analizado en profundidad en este informe es el de la implementación por los estados de América Latina de los derechos de los pueblos indígenas a mantener sus costumbres e instituciones propias, a su derecho consuetudinario, al respeto por los métodos tradicionales de los pueblos indígenas para la sanción de sus delitos, y a la consideración por parte de la justicia estatal de las costumbres de estos pueblos en materia penal, entre otros (arts. 8 a 12 del Convenio)” (Iwgia, 2014, pág. 12)

Una parte del estudio del Convenio 169 OIT, es su Filosofía, expresado de la siguiente manera:

“El Convenio 107 tuvo como intención primordial la de proveer protección a los pueblos indígenas y tribales partiendo de la paulatina integración de esos pueblos en las sociedades nacionales,

mientras el Convenio 169 tiene el enfoque del respeto y protección de las culturas, formas de vida y el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas, basándose en la presunción de la perduración y permanencia de esas culturas y de su identidad propia.

- El Convenio 169 toma como base el que los pueblos indígenas pueden hablar por sí mismos y tienen el derecho de ser parte de los procesos de decisión sobre asuntos que los afectan y ser tomados en cuenta en sus opiniones.
- El Convenio parte de que las culturas son dinámicas en el tiempo y espacio, pero que los cambios culturales son intrínsecos y voluntarios de los propios pueblos indígenas. De esta manera, defiende la integridad cultural de los pueblos indígenas y tribales contra presiones externas que tienden a la asimilación cultural forzada.
- El Convenio así hace una diferencia entre minoría étnica y pueblos indígenas
- El Convenio no promueve condiciones más favorables para los pueblos indígenas y tribales que la de otros trabajadores, sino asistencia y condiciones en equidad que reconocen aspectos culturales diferentes, superan la exclusión y discriminación y posibilitan la supervivencia de estas sociedades, construidas en miles de años.
- Con la defensa de la identidad cultural y el derecho a la propia cultura, el Convenio reconoce el valor de las culturas de los pueblos indígenas en todo el mundo para el patrimonio cultural de la humanidad entera. (ACNUR, 2009, pág. 11)

1.5. DE LA JUSTICIA

1.5.1. Justicia Indígena. - Definición. - Ámbito. - Jurisdicción.

Para entender la aplicación y vigencia de la Justicia Indígena partamos de una definición, expuesta de la siguiente manera:

Justicia Indígena. - El sistema de Justicia Indígena, es el conjunto de disposiciones, órganos jurisdiccionales y procedimientos que garantizan a los integrantes de las comunidades indígenas el acceso a la jurisdicción del Estado en materia de justicia, sustentado en el respeto a los usos, costumbres y tradiciones propios de la comunidad. Todo procedimiento se realiza de manera oral, a excepción de un acta transaccional, esto se hace solamente por hacer constar los compromisos de las partes y como memoria de la asamblea. (Comunidad Chichico Rumi)

“La Justicia Indígenas no se basa en formalismos sino en la búsqueda de la solución real, efectiva y duradera, y de restablecer la unidad de la comunidad la cual ha sido desquebrajada por el conflicto social, basado en el principio de la equidad y de la colectividad cuya base es la cosmovisión indígena” (Rosembert Ariza, 2012).

La jurisdicción de la justicia indígena, queda conformada de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de la república del Ecuador (2008), en su Art. 171, en el que dice: “Las autoridades de las comunidades indígenas, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas”.

1.5.2. Justicia Comunitaria

En la justicia comunitaria “los conflictos se resuelven en los siguientes espacios:

- a) **Ámbito familiar:** Las personas que intervienen en la solución son los miembros de la familia nuclear o extensa,
- b) **Ámbito comunal:** Los actores son autoridades de la comunidad,
- c) **Ámbito estatal:** Veremos más adelante que existen autoridades estatales que forman parte de la comunidad (como los Jueces de Paz y los

tenientes gobernadores) y otras que son percibidas como totalmente ajenas a ella (como los jueces y la policía).

Cada uno de estos ámbitos tiene actores, procedimientos e instancias propias” (Jürgen Hans, 2007, pág. 100)

“El objetivo de la Justicia comunitaria no es la penalización del afectado sino más bien la rehabilitación y reintegración a la comunidad. Por eso existe la posibilidad de arrepentimiento en esta clase justicia” (Machicado Jorge, 2022).

“Por justicia comunitaria se entiende un conjunto de instancias y procedimientos mediante los cuales, para situaciones de controversia, se regulan los comportamientos legítimos a partir de normas propias de una comunidad o contexto cultural específico. Es administración de justicia desde la comunidad, a partir de sus propias reglas y principios. Es administración de justicia en tanto se desenvuelve en el ámbito de la regulación social: actúa sobre referentes normativos que la preceden y produce mandatos en los conflictos específicos” (Ardila Edgar, 2020).

La justicia comunitaria en muchos países de América Latina actualmente tiene competencia personal para juzgar indígenas y no indígenas, para resolver distintos ámbitos y asuntos dentro de los territorios ancestrales, y en algunos casos, para declinar competencias en casos graves como violaciones y asesinatos que los remiten a conocimiento de la justicia ordinaria, facilitando con ello la posibilidad de establecer diálogos interculturales, que desemboquen en mecanismos de coordinación entre los sistemas de justicia ordinario y consuetudinario en la región. (Ortiz Pablo, 2014, pág. 69)

1.6. DERECHO INDIGENA

1.6.1. Definición

“Derecho indígena es el conjunto de preceptos, instituciones y procedimientos ancestrales, sustentadas en la cosmovisión filosófica presentes en la memoria colectiva, dinamizados y reconocidos por la comunidad cuya prevención y aplicación corresponden a sus autoridades, tutoras del natural equilibrio social” (Pérez Carlos, 2017, pág. 210)

“Los sistemas normativos indígenas, constituyen parte del campo jurídico y como tales deben ser entendido como un derecho propio ... o derecho indígena es producto de la transformación histórica de los indígenas, sus comunidades y pueblos, en su relación con el Estado...” (Cruz Elisa, 2008, pág. 31)

1.6.2. Elementos

Los elementos que resaltan en el Derecho Indígena son:

- 1) Preceptos, instituciones y procedimientos ancestrales.
- 2) Cosmovisión Filosófica.
- 3) Elementos Dinamizados y reconocidos por la comunidad.
- 4) Prevención y aplicación de las tutoras del natural equilibrio. (Pérez Carlos, 2017, págs. 210-224)

1.6.3. Principios del Derecho Indígena

Las normas que se incorporan a los códigos políticos de los Estados deberán ser reconocidas explícitamente en el derecho indígena a fin de aplicar la interculturalidad, evitando la secular segregación y exclusión a los sistemas jurídicos indígenas a tono con los nuevos tiempos actuales y en el marco del pluralismo jurídico. Los principios de la justicia indígena son:

- 1) Por su origen;
- 2) Su naturaleza;
- 3) El Status;
- 4) Sus Límites. (Pérez Carlos, 2017, págs. 225-228)

1.6.4. Características del Derecho Indígena

“La Constitución nos lanza un desafío (...) en primer lugar tratar de desentrañar el significado antropológico y jurídico de las normas de este derecho indígena (...); segundo impulsar el más adecuado contenido de la ley que deberá ser compatibles las funciones de justicia de las autoridades indígenas, con el sistema judicial; tercero y fundamentalmente la salvaguardia de los derechos humanos” (Serrano Vladimir, 2018, pág. 12)

“Es necesario subrayar que el derecho indígena cuenta con sustento técnico y científico para ser considerado como derecho. Así encontramos:

1. Comunidad,
2. Autoridad,
3. Legislación,
4. Correctivos y/o sanciones,
 - 4.1.El agua
 - 4.2.La Ortiga
 - 4.3.El Látigo
5. Pública,
6. Gratuita,
7. Igualitaria,
8. Preventiva” (Pérez Carlos, 2017, pág. 229)

1.6.5. Mínimos Jurídicos. - Aplicación de Derechos

La explicación de los mínimos jurídicos desde la perspectiva de la Justicia Indígena, buscan dar a conocer a las personas sobre el accionar de la justicia dentro del contexto indígenas, comunitario y propios de las etnias y pueblos ancestrales, en vista que la práctica realizada para sancionar a las personas que cometen delitos en la jurisdicción de los pueblos ancestrales ha sido vista como un ajuste de cuentas, justicia por mano propia, actos de violencia llegando a la barbarie del acusado; con este criterio, se disminuye o desdibuja la autoridad, legitimidad y credibilidad de la justicia indígena.

Por ser una justicia que tiene origen ancestral y no se rige por una normativa escrita, su sabiduría y actos de corrección rinde cuentas al supremo principio del Ayni (Sabiduría) que rige la vida comunitaria.

“Así encontramos en el sistema jurídico indígena los mínimos jurídicos que son inviolables siendo ellos:

1. Derecho a la vida,
2. Derecho a la integridad personal,
3. Derecho a la libertad,
4. Derecho a la defensa,
5. Derecho a la participación” (Pérez Carlos, 2017, págs. 240-244)

1.6.6. Juzgamiento en el Derecho Indígena y su proceso

El juzgamiento en el Derecho Indígena es uno de los temas en debate, si consideramos que este nuevo sistema de justicia no tiene una normativa que guíe su procedimiento, es un proceso pegado a costumbre y tradiciones, en paralelismo al Derecho Natural, una parte del Iusnaturalismo en la que se conjuga lo que la naturaleza tiene para purificar, rectificar y corregir al ser humano que comete un delito en la comunidad.

Su organización es distinta al juzgamiento en la justicia ordinaria, es decir, “no responde a criterios exageradamente formalistas, donde las autoridades (cabildo, presidente o consejo de mayores) no se visten con la impecable toga ni la campanilla, menos el imponente martillo, escudarse detrás de una balanza sostenida por una doncella (...) sino son unos más de los comuneros, tan iguales que se confunden entre los moradores de la comunidad.” (Pérez Carlos, 2017, pág. 245)

Para el juzgamiento se propone el siguiente procedimiento:

- a) Denuncia,
- b) Averiguación (Investigación),
- c) La defensa y el debido proceso (resolución),
- d) Correctivo,
- e) Seguimiento,

Cada etapa se tiene un procedimiento y se concluye para seguir con el otro, el seguimiento se da hasta demostrar que está rehabilitado para la vida en comunidad. (Tibán Lourdes & Ilaquiche Raúl, 2014, pág. 260)

Por su forma y la aplicación de normas ancestrales, conforme lo justifican, en la justicia indígena los juzgamientos son de acuerdo a las circunstancias del delito o infracción que se ha cometido, en base de esta reflexión aplican los siguientes juzgamientos:

1. **Juzgamientos Parental**, con los que se arregla todos los conflictos de índole familiar y el juzgar corresponde a la autoridad familiar (abuelos, progenitores, suegros, incluso hermanos mayores en su orden).

2. **Juzgamiento del Cabildo**, actúan el cabildo de la comuna y el consejo directivo, de acuerdo a lo que exista establecido en las comunas, juzgan conflictos están fuera del ámbito familiar.
3. **Juzgamiento de la Asamblea**, es la instancia donde actúa la Asamblea General de la comuna o comunidad considerada como la instancia suprema. Conoce delitos más graves como robo de bienes, del abigeato, agresiones, irrespeto a progenitores y autoridades, caminos, aguas, violaciones, homicidios.
4. **Juzgamiento Federacional**, no es común encontrar esta instancia, aunque si está establecida. Se activa esta instancia cuando se impugna la decisión tomada, pero por lo general no sucede, porque el comunero confía y acepta la justicia que emana la comuna. En la práctica, esta instancia no existe, porque el comunero Otavaleño no va aceptar ser sancionado por una autoridad de la comuna Salasaca, como tampoco de otra nacionalidad. (Tibán Lourdes & Ilaquiche Raúl, 2014, pág. 286)

1.7. PLURALISMO JURÍDICO

1.7.1. Origen

Para entender el Pluralismo Jurídico, partamos de la definición emitida por Boaventura de Sousa, el mismo que considera al “pluralismo jurídico como el reconocimiento de la existencia de más de un sistema jurídico en el mismo espacio geopolítico (el Estado)” (Santos Boaventura de Sousa, 2012, pág. 23).

De la definición expuesta se resalta el término “sistema jurídico”, el mismo se debe entender como el conjunto de normas jurídicas, actitudes e ideologías vigentes en un país sobre lo que es Derecho, su función en la sociedad y la manera en que se crea o debería crearse, aplicarse, comprenderse, perfeccionarse, enseñarse y estudiarse” (Ludot Clara, 2016)

“El pluralismo jurídico es el resultado de la búsqueda de un derecho que esté apegado a la realidad social en la que existen diversas comunidades y culturas que deben considerarse con el mismo respeto y reconocimiento que el ordenamiento jurídico estatal sugiere para sus habitantes” (Laguna Delgado, Méndez Cabrita, Puetate Paucar, & Alvarez Tapia, 2020)

“El concepto de pluralismo jurídico ha sido ampliamente definido y utilizado por la antropología jurídica en contextos de contacto cultural y de alteridad, es decir, para entender la existencia de otros centros generadores de Derecho y de la justicia” (Cruz Rueda, 2019)

1.7.2. Derecho Indígena dentro del Pluralismo Jurídico

“Debemos entender como pluralismo a la convivencia y respeto de lo heterogéneo, de lo diverso (...) del pluralismo jurídico, Carlos María Cárcova, lo ha definido como la coexistencia, en un mismo territorio (...) de dos o más sistemas jurídicos; es decir, de normas organizadas alrededor de distintas reglas de reconocimiento. Debemos añadir que el fin de esta justicia plural es resolver conflictos sociales” (D'Ambrosio, 2010)

“Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar sus sistemas de justicia, porque un verdadero estado de derecho incluye el pluralismo jurídico ... tienen derecho a conservar y fortalecer sus propias instituciones jurídicas ... La CIDH ha sido tribunal pionero en defensa de sus derechos ... Los Estados Latinoamericanos, la mayoría de los cuales ratificó el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), tienen la obligación de reconocer los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas ...” (FILAC, 2022)

“La ley suprema ecuatoriana garantiza a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el ejercicio de la función jurisdiccional en base a su derecho propio, esto ha significado un avance en la teoría del Derecho, por un lado se ha superado la concepción monista del derecho, que concebía como único sistema jurídico válido el formal, en consecuencia, la única fuente del derecho, en el Estado de Derecho, es la Ley” (D'Ambrosio, 2010)

1.8. DERECHO CONSTITUCIONAL COMPARADO DE LA JUSTICIA INDIGENA

1.8.1. Colombia:

La justicia indígena en Colombia la encontramos en la “Constitución Política de Colombia:

CAPÍTULO V DE LAS JURISDICCIONES ESPECIALES;

ARTICULO 246.- Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.

ARTICULO 247.- La ley podrá crear jueces de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios. También podrá ordenar que se elijan por votación popular." (Constitución Política de Colombia, 1991, 2010)

La doctrina nos manifiesta que “La Constitución de 1991 propició un cambio en las relaciones con las minorías étnicas en general y en aras de su protección existe el reconocimiento de derechos colectivos y fundamentales de grupo. Dentro de ellos, uno trascendental: la jurisdicción indígena” (Burgos Guzmán, 2008, pág. 96) .

1.8.2. Perú:

La Constitución Política del Perú reconoce la Justicia Indígena, en el siguiente apartado:

CAPÍTULO VIII PODER JUDICIAL. - Artículo 149.- Ejercicio de la función jurisdiccional por las comunidades campesinas y nativas.

Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial” (Constitución Política del Perú, 1993).

1.8.3. Bolivia:

El pueblo de Bolivia, después del Referéndum de fecha 25 de enero del 2009, se aprobado el proyecto de Constitución Política del Estado, presentado al Congreso Nacional por la Asamblea Constituyente el 15 de diciembre de 2007.

Con fines investigativos resaltamos que en la presente Constitución la dimensión Plurinacional se lo tiene en cuenta en todos los aspectos de gobierno, territorio y funciones públicas, que conforman al Estado de Bolivia. Resaltamos, lo siguiente:

PRIMERA PARTE: BASES FUNDAMENTALES DEL ESTADO DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS

TÍTULO I: BASES FUNDAMENTALES DEL ESTADO

CAPÍTULO I: MODELO DE ESTADO

Artículo 1.- Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

CAPÍTULO IV JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPELINA

Artículo 190.- I. Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.

II. La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la presente Constitución.

Artículo 191.- I. La jurisdicción indígena originario campesina se fundamenta en un vínculo particular de las personas que son

miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino.

II. La jurisdicción indígena originario campesina se ejerce en los siguientes ámbitos de vigencia personal, material y territorial:

1. Están sujetos a esta jurisdicción los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino, sea que actúen como actores o demandado, denunciante o querellante, denunciado o imputado, recurrente o recurrido.

2. Esta jurisdicción conoce los asuntos indígenas originario campesinos de conformidad a lo establecido en una Ley de Deslinde Jurisdiccional.

3. Esta jurisdicción se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino.

Artículo 192. I. Toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina.

II. Para el cumplimiento de las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina, sus autoridades podrán solicitar el apoyo de los órganos competentes del Estado.

III. El Estado promoverá y fortalecerá la justicia indígena originaria campesina. La Ley de Deslinde Jurisdiccional, determinará los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria campesina con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas. (Constitución Política del Estado (Bolivia), 2009, págs. 1, 51- 52)

1.9. ANALISIS DE CASOS DE JUSTICIA INDÍGENA AL AMPARO DE LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES.

1.9.1. Caso La Cocha (Sierra):

Proceso de justicia indígenas que llegó a las instancias de la Corte Constitucional, su estudio es importante para entender el espectro jurídico que rodea la acción de la justicia indígena. En este sentido, hemos de traer a colisión la SENTENCIA N° 113-14-SEP-CC; CASO N° 0731-10-EP, de fecha 30 de julio de 2014. (Jaramillo Fabián, 2014)

1.9.2. Caso de las Comunidades Amazónicas, (Waorani) y de las comunidades de reciente contacto y el principio de no contacto de los pueblos en aislamiento, Tagaeri y Taromenane.

Sentencia Constitucional N° 112-14-JH/21; Revisión de Garantías, CASO N° 112-14-JH. De fecha 21 de julio de 2021. La Corte Constitucional revisa la sentencia de hábeas corpus presentado en favor de personas indígenas de la nacionalidad Waorani privadas de libertad, que fue negado por la Corte Provincial de Justicia de Orellana. A partir del análisis de esta sentencia, la Corte establece parámetros sobre la protección de los derechos a la libertad e integridad personal de personas indígenas, en particular, las pertenecientes a pueblos de reciente contacto a través del hábeas corpus. (Grijalva Agustín, 2021)

1.9.3. Caso Sarayaku:

El caso Sarayaku contra el Estado Ecuatoriano, está en la categoría constitucionalista por haber llegado a las instancias de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Sentencia del 27 de junio de 2012. El caso de refiere, al otorgamiento por parte del Estado de un permiso a una empresa petrolera privada para realizar actividades de exploración y explotación petrolera en territorio del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku, en la década de 1990. (García Diego, 2012)

CAPÍTULO II

MATERIALES Y MÉTODOS

La propuesta investigativa busca desentrañar en la historia del país la realidad circundante de los pueblos y nacionalidades indígenas, para conocer cómo se sancionaba los actos que atentan el normal desarrollo de la comunidad. Desde esta perspectiva el escrudiñar información histórica solo se la consigue en libros, documentos y centros de historia; en este sentido la visita a bibliotecas es una actividad importante para el investigador.

Con la tradicional forma de recolectar información se hace uso de fichas nemotécnicas y bibliográficas, en las que se apuntaran los datos relevantes para estructurar la información histórica, no se descarta el uso de la informática, puesto en moda. Reconociendo que en las fuentes de consulta en línea algunos documentos, libros, artículos y demás fuente bibliográfica se encuentra en la web, sitio de libre acceso algunos y en otros bajo inscripción y pago anual para poder recibir y acceder a la fuente bibliográfica.

Los datos históricos vistos desde un punto general serán procesados para definirlos en el tema específico de la historia de los pueblos indígenas, extrayendo conforme el eje de la investigación lo que respecta al sistema de justicia que se aplicaba antes y que caracteres se han conservado, de manera especial la justicia indígena en el Ecuador.

En el contexto internacional se debe realizar un estudio de los diversos procesos de justicia de acuerdo a las culturas propias de las naciones, por ejemplo, la justicia aplicada por los Mayas en México en comparación con la justicia que se aplica en Ecuador.

En el mismo contexto histórico se estudiará la evolución constitucionalista en el reconocimiento de los derechos constitucionales, la multiculturalidad, multiétnicidad, hasta llegar a asumir en la constitución a la justicia indígena como

un sistema con la misma categoría judicial de realizar un proceso en base de sus costumbres y tradiciones milenarias, jurisdicción y territorio.

Aportar doctrinalmente a la investigación lo que respecta al Pluralismo Jurídico, con base del reconocimiento de los instrumentos y convenios internacionales con los que se tiene firmes acuerdos, siendo la base bibliográfica de los mismos los que fortalecen el estudio.

Una vez que se ha determinado si las acciones de la justicia indígena cumplen con las exigencias de un control constitucional, establecer en base de los aportes consultados si no son actos inconstitucionales y que violenten derechos humanos y fundamentales.

Se deja establecido la importancia de la investigación emprendida por lo que hemos de recurrir a la metodología de la investigación jurídica, para describir los métodos usados y empleados en este recorrido investigativo.

2.1. Modalidad o enfoque de la investigación:

Enfoque cuantitativo, se lo aplico en la recolección de información bibliográfica, de manera física y digital, el material obtenido fue sometido a un análisis, por la naturaleza del tema investigativo se justifica el diagnóstico jurídico y social en el que se incurre y que se puede hacer uso

Enfoque cualitativo, se aplica por parte del investigador en el cual desarrollo sus cualidades para obtener información por medios alternos como el diálogo, conversatorio con personas inmersas en el tema de investigación, dirigentes y políticos activos que rodean el tema de justicia indígena aclaran inquietudes pero se reservan información por considerar que ya esta dicho todo en materia de justicia indígena.

2.2. Tipo de investigación

Exploratorio, utilizado en la información recaudada, surgen nuevas ideas, conceptos, investigaciones de una parte de la investigación, es decir, de la justicia indígena cual es su aporte a la nacionalidad shuar, etnias montubias, que también deben son participes de la justicia ancestral pero su diversidad cultural les obliga

asumir otra concepción de justicia, criterios que, interpretados para los fines investigativos, solidifican la concepción del pluralismo jurídico en el país.

Descriptivo, es la forma pura con la que se maneja la información, la fidelidad de la investigación conduce a realizar procesos de análisis frente al tema jurídico, sin deslindar o desdibujar lo que el autor pretende informar, de esta manera cuando describimos la concepción de la justicia indígena, es la que se concibe intra y extra comunidad, criterios que deben sumar a la investigación con uso de la crítica pero sin interpretaciones fuera del contexto de lo que es la justicia indígena y si hay o no control constitucional de sus actuaciones.

Correlacional, es el proceso por el cual se indaga y se fija una correlación entre la existencia de la justicia indígena frente a la acción del control constitucional, atravesando por elementos que aportan al criterio jurídico como el pluralismo jurídico que debe ser considerado para el contexto del tema propuesto.

Explicativa, es la que ayuda al investigador en base del recaudo de información a expresar de manera clara las ideas, conceptos, doctrina y jurisprudencia obtenida, de esta manera la redacción del cuerpo escrito de la investigación va a ser entendible y aportar como fuente de consulta.

2.3. Métodos teóricos y empíricos a emplear

Histórico – Lógico, es el método más utilizado porque permite enfocar la base histórica de la temática que se somete a este método, a la vez, es la base del fundamento evolutivo de la temáticas, clarifica las tendencias fundamentales que motivaron la atención del fenómeno intelectual a investigar, desde la historia se puede obtener lo causales que originan el fenómeno social a investigarse; todos estos elementos a la luz del criterio lógico del investigador, que se convierte en su trabajo intelectual. Aplicado a la justicia indígenas y el control constitucional, estos dos elementos tiene su historia y debe conjugarse desde lo lógico.

Análisis – Síntesis, con este método se posibilita la descomposición del objeto de estudio en varios elementos para luego reintegrarlos, en base de un sistema de coherencia y relación entre las partes.

El análisis me permite dividir, separar, descomponer el objeto de estudio en sus cualidades que lo componen, con el fin de analizar cada uno. En el presente tema de estudio será justicia indígena, culturas, pueblos ancestrales, pluralismo, multiétnico, multicultural, constitución, control constitucional.

La síntesis permite integrar el objeto de estudio, es en esta donde se estructura el cuerpo de la investigación, es una reconstrucción e interconexión entre los elementos analizados para exponer y confirmar el objetivo planteado en la investigación.

Inductivo – Deductivo, es el método que nos ayuda a desarrollar el razonamiento lógico, con la inducción partimos de lo particular a lo general, lo que es aplicado en la temática investigativa, escogiendo las situaciones específicas, válidas y casos semejantes, ejemplo, justicia indígena, derecho propio, distintivo cultural, pluralismo, multicultural y multiétnico.

El proceso deductivo es de lo general a lo particular, conduce a sistematizar el conocimiento y saber aplicar en las situaciones y casos concretos la información con la que se cuenta y que pertenecen a un conjunto, ejemplo: justicia indígena (general) pueblos y nacionalidades indígenas (particular); constitución y control constitucional, sistema jurídico y pluralismo jurídico.

2.4. Propuesta de investigación

El estudio de la justicia indígena a la luz del control constitucional pretende actualizar criterios entorno a la aplicación de este sistema de justicia, entender su criterio para aportar o exigir que se proceda a definir la norma escrita de este derecho, contar con cuerpos legales que a la luz de la constitución represente un verdadero sistema de justicia para los propios indígenas, que no se contamine de los privilegios y la injerencia política como sucede con la justicia ordinaria, donde los políticos influyen en la designación de jueces y directores de los entes de control.

Sentar las bases para entender la nueva realidad del estado ecuatoriano con el Pluralismo Jurídico, que es la respuesta al reconocimiento del sistema de justicia indígena, como un estado como en el viejo continente, Europa maneja el criterio del pluralismo jurídico, ejemplo de ello es Yugoslavia, España, Inglaterra, que han

reconocido ser multiétnicos en sus territorios, cada etnia tiene su normativa y sus leyes, pero pertenecen a un mismo estado. Con el espíritu del separatismo, pero será tema de otra investigación.

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultados

El estudio de la justicia indígena parte del contexto nacional y su entorno georeferencial por las poblaciones y asentamientos, por decir de esta manera, en vista que existen habitantes indígenas a lo largo de la Cordillera de los Andes o Región Interandina del Ecuador; en este sentido, el sector indígena en base de sus constantes luchas populares, movimientos y levantamientos han logrado el reconocimiento Constitucional y el reconocimiento de sus territorios en los que se asientan, a nivel nacional “A la integridad de sus territorios. Mantener la posesión de sus tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita”, Art. 57,5 (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Una vez, que se reconoce la territorialidad, se comienza a estudiar lo que en derecho llamamos la Jurisdicción; así, se fragua la administración de justicia en la jurisdicción indígena, donde “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio...”, Art. 171 (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Se confirma la aparición de la justicia indígena dentro del marco jurídico del estado ecuatoriano, estableciendo respeto de las acciones jurídicas y/o judiciales realizadas y ejecutadas en el contexto aplicar justicia con la ejecución de la Justicia Indígena, resaltando la cooperación y no injerencia en las dos realidades o sistemas judiciales, es decir, tenemos un pluralismo jurídico en plenitud, respetado desde su estructura ancestral, pero cuestionada en su aplicación de lo que denominan justicia, desde la perspectiva de la legalidad se puede estar presenciando actos violatorios de los derechos humanos.

La investigación sobre la cultura indígena rescatando las costumbres y tradiciones, desde la concepción de lo ancestral, se convierte en la base legal de lo que se practica como justicia indígena, el reconocimiento de esta práctica de justicia por

parte del estado le da el sentido de legalidad y por ende de crea un paralelismo jurídico dentro del territorio ecuatoriano. Desde la concepción de la justicia indígena se reconoce como Derecho Natural, las prácticas ancestrales; pero, sin dar paso a la creación de un cuerpo normativo en el que se haga constar la ley de la justicia indígena.

Desde la perspectiva doctrinal, debemos estudiar si la justicia indígena, como tal es un aporte al marco legal, en vista, que se han quedado en llegar a las instancias internacionales con su reconocimiento y en el contexto nacional el de tener una justicia donde las poblaciones indígenas se acojan a su propia ley.

Todo lo actuado por parte de la justicia indígena, es respetado por la justicia ordinaria pero no se puede usar como justificativo ante actos inconstitucionales o violatorios de los derechos humanos, siendo indispensable establecer un control constitucional a las acciones que estén fuera del orden legal de la justicia indígena.

Discusión

Para entender el estudio de la justicia indígena debemos realizar una retrospectiva en materia constitucional, en 1998 empieza a edificarse los inicios de la justicia indígena, el gobierno de ese entonces por medio de la reforma constitucional reconoce los la pluriculturalidad y multiétnicidad junto a los derechos colectivos de los pueblos indígenas, junto con la oficialidad de su idioma.

El antecedente del reconocimiento de la pluriculturalidad y multiétnicidad, es uno de los factores previstos en el Convenio 169 (OIT), los pueblos ancestrales y junto a ello la pluralidad de sus culturas y nacionalidades convierte al estado en uno de los territorios donde existe más de un sistema donde sus habitantes tienen variedad o pluralidad en su estilo de vida, como primer logro en la Carta Magna fue un preámbulo para que luego se sienta el sistema de justicia que se vive y se aplica en las diversas culturas.

Es importante tener presente que el antecedente investigativo del pluralismo, en el contexto jurídico, responde a los aporte antropológicos y sociológicos con los que se ensalzaron la existencia de las costumbres de las personas miembros de la comunidad indígena y de otros asentamientos en el país; junto a este estudio la concepción de la justicia o a corrección que se realizaba en al interior de estos

conglomerados humanos distaban de la aplicación de una normativa legal escrita, es decir, la costumbre se antepone al sistema anglosajón del derecho.

la evolución en el sentido del derecho como un sistema de justicia va pasando del temor, de la concepción que “la justicia es solo para el de poncho” por las arbitrariedades y abusos de abogados, jueces, tenientes políticos y todos que en su tiempo representaron al sistema de justicia ordinaria, conllevó que el sector indígena vaya tomando distancia de los atropellos y busque solucionar sus problemas desde su concepción de justicia, todo este fenómeno socio jurídico, se convirtió en un antecedente negativo de todo el sistema de justicia y alimentaba las luchas sociales por medio de levantamientos y paros que enfrentaban a los ciudadanos de un mismo estado.

La falta de credibilidad en un sistema que no aplica justicia, los tratados internacionales, las acciones de las ONGs, los Derechos Humanos y las páginas de sangre en las luchas sociales hacen que poco a poco se busque el reconocimiento de la práctica comunitaria para arreglar los problemas internos de las comunidades, ya no podían ingresar a las poblaciones, a las haciendas, a los campos a sacar a arrastras a la gente para que se le sancione al campesino, todo para, porque se reconoce ahora su jurisdicción, es decir, su territorialidad, y de a poco se va asentando un pluralismo no dogmático, sino en base de la costumbre, que a la luz del derecho indígena viene a ser el derecho consuetudinario o derecho natural en el que se desarrolla la justicia indígena y campesina.

Los elementos a considerarse en esta investigación es el sentido pluricultural y étnico, de los pueblos originarios y asentados en los sectores campesinos e indígenas, se comienza a configurar la jurisdicción en la que se aplicará la justicia indígena, apegados a sus usos, costumbres y tradiciones, lo que provoca un cuestionamiento sociológico y jurídico, en el primer aspecto por la forma como se aplica justicia desde una comunidad; mientras que el sentido jurídico deja entrever que falta conformar un sistema que respalde sus acciones.

Una década después, en el 2008, bajo la reforma constitucional y con las exigencias de los pueblos originarios, se presente el proyecto de ley en el que se establece a la Justicia Indígena como parte integrante del sistema de justicia, se propone que

quienes actúen en la aplicación de esta ley sean los dirigentes junto con la opinión de los mayores y mujeres de las comunidades, sus actos de castigo serán bajo la perspectiva de la que se aplique en la comunidad bajo sus costumbres, cuidando que no afecten los derechos humanos.

Los primeros pasos de la justicia indígena no fueron bien vistos por la sociedad, recordando el salvajismo, el quemar a los delincuentes o ladrones, la barbarie con la que actúa; marcó un temor o miedo social, conmoción, se marcó una diferencia social entre los indígenas y los mestizos, donde resaltaban que su justicia es más efectiva porque se rehabilitan sin cárcel, que es la teoría con la que defiende la aplicación de la justicia indígena. Desde esta perspectiva podemos decir que falta un serio estudio de la verdadera Justicia Indígena como un sistema del Derecho.

El sistema de justicia en cumplimiento a la disposición constitucional respetará lo realizado por las comunidades y sus dirigentes, se respeta la jurisdicción indígena. Se buscará mecanismos de colaboración entre la justicia ordinaria e indígena. Exigiendo en el mismo contexto constitucional el respeto al control constitucional al que debe someterse la justicia indígena.

El reconocimiento de la justicia indígena, como el sistema de justicia propio de las comunidades indígenas y los pueblos ancestrales, no están apartados de las exigencias de la Ley, en este caso de lo que dispone La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 1, que dice: “Esta ley tiene por objeto regular la jurisdicción constitucional con el fin de garantizar jurisdiccionalmente los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y de la naturaleza; y garantizar la eficacia y la supremacía constitucional” (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2020).

Los dirigentes y quienes representan a la justicia indígena en su tiempo han buscado dar cumplimiento a la Ley antes citada, a tal punto que frente a la reunión del cabildo, de la junta parroquial o de las comunidad; ante puesto a la Asamblea General, como la garantista del cumplimiento de la Ley, y que sean quienes aplican la justicia indígena en el marco del debido proceso, lo que resuelva esta asamblea

es parte de la Acta que se firmará y tendrá el valor de cosa juzgada o sentencia, emulando un proceso judicial en sus comunidades.

El respeto a los Derechos Humanos, es uno de los puntos en debate, cada sector tiene su interpretación, pero se resalta que la justicia indígena en respeto a la dignidad de la persona no busca confinarlos en una cárcel donde pierden su libertad y no pueden reparar el daño ocasionado, en este sentido la justicia comunitaria busca que la persona se responsabilice y repare el daño ocasionado, sea de manera económica, o en mano de obra o trabajo.

Una vez que la justicia indígena goza del reconocimiento de la administración de justicia, como se deja asentado en la Constitución y en el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 343, donde se habla de la Jurisdicción Indígena, y se plantea que sus actuaciones serán en base de sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, con garantía de la participación y decisión de las mujeres. Se respeta la actuación de las autoridades en el apego de procedimientos propios para la solución de conflictos internos.

Ahora, ese reconocimiento debe estar en concordancia con lo que se establece en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, porque se debe buscar ante todo, los Principios de la Justicia Constitucional, encontrándonos con un dilema, como por ejemplo, en el numeral 1 al hablar de lo Principios de aplicación más favorables a los derechos, en la que se manifiesta, “si hay varias normas o interpretaciones aplicables a un caso concreto, se debe elegir la que más proteja los derechos de la persona”; como aplicar este principio, si se ha dejado demostrado que la justicia indígena carece de una normativa legal, su aplicación es en base de las tradiciones que algunas no son escritas o responden a un marco doctrinal, cuestionamiento que debe conducirnos a perfeccionar el pluralismo profesado.

El Estado de Derecho debía prever la conjugación del pluralismo jurídico que se presenta como una conquista, como una respuesta a la lucha social, la reivindicación de los pueblos ancestrales, no solo era el acto de reconocimiento de esta lucha en la Constitución de la República, como un mérito de los pueblos indígenas y ancestrales, en este mismo acto se produjo una irresponsable acción del Estado que

aprueba, bajo el mandato del pueblo, el reconocimiento de la Constitución y todos los derechos que se plasman. En fin, ni el Estado ni el sector indígena prepararon conscientemente un pluralismo jurídico que sea eficiente.

Los errores del pluralismo jurídico, se fueron descubriendo y corrigiendo en el camino y en los primeros procesos sancionados, teniendo en cuenta que el sistema de justicia indígena no responde a un sistema de especialización y de academia del derecho, se sanciona con el mismo sentido un delito que una contravención, una acción penal que una acción de familia, la acción civil responde al criterio de lo que se considera debe ser, es decir, se da paso a un supuesto.

Desde el ámbito procesal, se ha expuesto anteriormente que la justicia indígena no posee un contexto doctrinal o una normativa escrita, lo que nuevamente nos conduce a interrogantes sobre el cabal cumplimiento de las exigencias constitucionales, por ejemplo, como aplicar lo que se expresa en el Art. 3 de la LOGJCC, sobre los métodos y reglas de interpretación; en su numeral 1, que expresa: Reglas de solución de antinomias.- Cuando existan contradicciones entre normas jurídicas, se aplicará la competente, la jerárquicamente superior, la especial, o la posterior. Desde esa perspectiva, surge un punto de análisis y estudio, nos encontraremos entre la Constitución vs Tradiciones Ancestrales.

Recordemos que los que auspiciaron la justicia indígena son abogados mestizos e indígenas que tuvieron su formación en el marco de la justicia ordinaria; considero que al proponerse el reconocimiento del sistema de justicia indígenas, más pudo el fanatismo de la reivindicación social que el buscar crear una normativa que sea la carta de presentación para un pluralismo, que en el fondo es responsabilidad de Estado, quien en una forma indiferente al desarrollo de los pueblos, en su justicia, solo acepto establecer desde la Constitución una justicia propia de los pueblos indígenas, demostrado que se puede mantener el control de los sectores sociales pero sin darles una capacitación y formación, esa parte de la historia se la delega a las organizaciones y fundaciones que justifican su accionar en medio de los pueblos pobres de un estado.

Otro punto de debate es la aplicación de los Principios Procesales, por ser parte de la corriente constitucionalista el Debido Proceso es aplicado en la justicia indígena

cuando sus autoridades manifiestan que se respeta la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Se exige el inicio de la acción por medio de una Demanda que se presenta a las autoridades designadas, como la junta parroquial o los miembros de la comunidad destinados para un proceso sancionatorio en la comunidad. No existe un proceso que conlleve mucho tiempo, en sentido de meses o años, es más un proceso de inmediatez, por lo tanto la Dirección del Proceso está en manos de las autoridades indígenas, exponiendo el delito, la causa, motivo o razón por la que se ha procedido a aplicar la justicia indígena, se expone la Motivación en apego a la exigencia constitucional y a la costumbre, para dejar de manera clara lo que se va realizar, buscando en la misma la Compresión Efectiva y dejar de manera concreta, inteligible, asequible y sintética la decisión que se va a tomar y porque la sanción o castigo que se aplica a la persona o personas denunciadas. En el proceso comunitario se establece en forma paralela a la exigencia constitucional de la Economía Procesal. En la parte final donde se da a conocer la sanción impuesta se estaría frente a la Publicidad de la medida o sanción aplicada.

A pesar de no contar con una normativa escrita del Derecho Indígena se lo reconoce desde un paralelismo judicial entre su práctica ancestral y la norma constitucional de la justicia ordinaria, en este sentido el canal de unión entre las dos instancias en las que se sanciona a una persona son reconocidos, exigiendo que sean sancionados dentro de su territorio y jurisdicción, por lo que se respeta ese principio y los jueces y juezas de la justicia ordinaria deberán excusarse los delitos que deben ser sancionados desde la justicia indígena, se debería esperar igual reconocimiento; sin embargo, en la práctica no es así, en vista que las sanciones de la justicia indígena en la mayoría se aplico a mestizos que han ingresado al territorio o en otros casos los dirigentes han ido en busca de las personas a la ciudad, para luego trasladarlos a las comunidades, actos que deben ser regulados.

El control constitucional no ha sido aplicado hasta la actualidad en las actuaciones de la Justicia Indígena, en vista que han justificado que es mandato constitucional y dentro de su jurisdicción ellos responden por sus comuneros; pero, surge la inquietud, donde estuvieron los derechos humanos cuando ajusticiaron a mestizos, le quemaron, ¿azotaron y les bañan en agua fría? Todos esos actos que afectan a la

humanidad de la persona se justifican como costumbres ancestrales, es decir, ¿tiene el poder de hacer retroceder la visión de los Derechos Humanos? por esta razón es importante dar paso al control constitucional de la Justicia Indígena.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- La vigencia de la justicia indígena, desde los parámetros internacionales y el nacional, la establecen como un sistema de justicia dentro del territorio, lo que justifica considerarla como un pluralismo jurídico en el territorio ecuatoriano y se la debe considerar como tal, lo que conlleva a considerar los delitos diferenciados y que merecen una sanción conforme a la justicia aplicada sin intervencionismo en el mismo.
- La aplicación de la justicia indígena desde las costumbres y tradiciones, conforme a la evolución de la normativa legal no se encuentra una base doctrinal para considerarla como normativa legal que pueda aplicar sanciones a los delitos que aparezcan en las comunidades que se rigen al sistema de la justicia indígena, lo que nos deja a un margen de las exigencias constitucionales de un adecuado control.
- A la justicia indígena se la considera como un auxilio al sistema, pero sin una normativa escrita o códigos que respalden su accionar, la costumbre puede variar conforme al desarrollo de las generaciones, la transmisión oral es uno de los vestigios con los que aplicaba la norma naciente y que se convierte en norma de conducta para la sociedad, valor que no se demuestra en la justicia indígena a pesar que la asistencia de los ancianos en las comunidades es respetada, no es determinante para una sanción.
- La sanción antes que la pena, desde la visión indígena busca al igual que el sistema de justicia ordinaria una rehabilitación de la persona, pero cada uno a su estilo, lo que conlleva a considerar que no surge de la aplicación de una normativa que involucre que las pruebas actuadas sean valoradas y conlleven a un criterio legal de sanción y rehabilitación.
- Las acciones de justicia para sancionar a una persona dentro de la comunidad son desde un llamado de atención verbal al uso de la fuerza por medio de un castigo ejemplar, por medio de flagelación y baño en agua helada, es decir, se atenta al estado físico de la persona, cuando los derechos

humanos exigen que no se debe generar maltratos que sean violentos o atenten a la vida de las personas.

- El sistema de justicia indígena no conlleva el uso de recursos que cuestionen las sanciones interpuestas, porque no existe un ente superior que pueda contradecir la sentencia con la que se castigó a la persona, este vacío legal conduce al criterio de una imposición y deja a un lado el derecho a recurrir a instancias superiores que en la justicia indígena no existe.

Recomendaciones

- Es indispensable crear una ayuda doctrinal del sistema ordinario al sistema de justicia indígena para que se pueda transcribir o realizar un código de procedimiento y las condiciones que deben tener las personas para aplicar sanciones.
- El debido proceso no puede ser utilizado al antojo de las personas, organizaciones o miembros de una comunidad indígena en pretexto de aplicar justicia, por lo que es necesario exigir una capacitación adecuada a sus dirigentes, teniendo en cuentas que muchos líderes indígenas son abogados bajo el sistema de justicia ordinaria.
- Exigir un proyecto de ley que conlleve a la creación normativa de la justicia indígena para que se establezcan recursos e instancias donde se puedan cuestionar las sanciones impuestas, esto ayudará a evitar abusos en la aplicación de justicia, toda vez, que para llegar a un control constitucional se debe cumplir con las exigencias constitucionales, y no se puede justificar esta falta con la no intromisión en la justicia indígena.
- Establecer un camino académico para que la justicia indígena comience a emitir una normativa escrita, pensando en las futuras generaciones, en vista que la conquista de esta generación responde a sus intereses sin proyectar una madurez en del derecho indígena.
- Exigir que el Estado tome la rienda del pluralismo jurídico para que se establezca una adecuada aplicación bajo normativas reconocidas y que estén bajo la tutela de la misma Constitución.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- ACNUR. (2009). *Los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Convenio 169 de la OIT*. Recuperado el 29 de 08 de 2022, de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2009/6903.pdf>
- Aguinda Salazar Wilson. (2019). *El Consentimiento Previo Libre e Informado, un Derecho de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas*. Quito, Ecuador: Cevallos editora jurídica.
- Almeida Milena, S. R. (2007). *Derecho Indígena, Conflicto y Justicia Comunitaria en Comunidades Kichwas del Ecuador*. Lima: IDL.
- Antonio Truyol y Serra. (s.f.). *file:///C:/Users/Usuario1/Downloads/Dialnet-EsbozoDeUnaSociologiaDelDerechoNatural-2127549.pdf*. Recuperado el 19 de 05 de 2022
- Ardila Edgar. (01 de 09 de 2020). *Just Governance Group*. Recuperado el 29 de 08 de 2020, de info@justgovernancegroup.org: <https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/135justiciacomunitariaysociedadnacional.pdf>
- Arroyo, J. (06 de Octubre de 2021). Obtenido de A & IUSGLOBAL: <https://libroscom.online/2021/10/06/elementos-constitutivos-del-estado-ecuadoriano/>
- Blacio Galo. (2021). *Derecho Constitucional*. Loja, Ecuador: EdiLoja Cía. Ltda.
- Borja Rodrigo. (18 de 07 de 2018). Recuperado el 30 de 07 de 2022, de <https://www.encyclopediadelapolitica.org/>
- Burgos Guzmán, F. E. (Diciembre de 2008). Entre la justicia indígena y la ordinaria dilema aún por resolver. *Revista Derecho del Estado*(21). Recuperado el 31 de 8 de 2022, de <https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/19Entrelajusticiaindgenaylaordinaria.pdf>

- Castro Rosana. (03 de 11 de 2021). *Debido Proceso en Ecuador*. Recuperado el 7 de Agosto de 2022, de <https://derechoecuador.com/debido-proceso-en-ecuador/>
- CNDH México. (2018). Recuperado el 21 de Agosto de 2022, de <http://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos#:~:text=Los%20derechos%20humanos%20son%20derechos,der echos%20humanos%2C%20sin%20discriminaci%C3%B3n%20alguna.>
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2020). Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.
- Comunidad Chichico Rumi. (s.f.). Recuperado el 21 de 08 de 2022, de Blog de WordPress.com: <https://comunidadchichicorumi.wordpress.com/justicia-indigena/>
- Consejo de Protección de Derechos D. M. Quito. (2022). *Pueblos y Nacionalidades Indígenas*. Recuperado el 07 de 08 de 2022, de <https://proteccionderechosquito.gob.ec/grupos/pueblos-y-nacionalidades-indigeneas/>
- Constitución de la República del Ecuador*. (2008). Montecristi, Manabí, Ecuador: CEP.
- Constitución Política de Colombia, 1991*. (2010). CEP.
- Constitución Política del Estado (Bolivia)*. (2009). La Paz: CEP.
- Constitución Política del Perú*. (1993). CEP.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1978). Pacto de San José. En CADH-SJ (Ed.). San José. Recuperado el 21 de 08 de 2022, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>
- Correas, O. (1993). La Sociología Jurídica, un Ensayo de Diferenciación. *Colaboración Jurídica*, 24-53. Recuperado el 19 de 05 de 2022, de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/critica-juridica/article/viewFile/3076/2876>

- Corte Constitucional - Sentencia N° 036-13-SCN-CC, Caso N° 0047-11-CN (Corte Constitucional de la República del Ecuador 07 de Junio de 2013). Recuperado el 20 de Agosto de 2022, de <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/3be75ebe-a8d3-4f2c-8a03-7e2a5b63ee21/0047-11-cn-sen.pdf?guest=true>
- Cruz Edwin. (2017). Estado plurinacional, interculturalidad y autonomía indígena: Una reflexión sobre los casos de Bolivia y Ecuador,. *Revista Vía Iuris*(14), 57.
- Cruz Elisa. (2008). *Principios Generales del Derecho Indígena*. D. F., MÉXICO: IIJ-UNAM. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3640/4.pdf>
- Cruz Juan. (10 de 03 de 2017). Pluralismo Jurídico, Justicia Indígena y Derechos Humanos. *Revista Jurídica Piélagus*, 16(1), 130-117. doi:10.25024/16576799.1449
- Cruz Rueda, E. (Junio de 2019). El Derecho Indígena como Impulsor del Pluralismo Jurídico en el Derecho Mexicano. *Diálogo Andino* . Recuperado el 31 de 08 de 2022, de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-26812019000200131
- D'Ambrosio, G. (29 de 09 de 2010). *DerechoEcuador.com*. Recuperado el 30 de 08 de 2022, de <https://derechoecuador.com/pluralismo-juridico-y-derecho-indigena/>
- FILAC, F. p. (2022). Pueblos Indígenas tienen derecho a sus sistemas propios de Justicia. *Seminario "El Derecho al propio Derecho"*. Recuperado el 31 de 08 de 2022, de <https://www.filac.org/pueblos-indigenas-tienen-derecho-a-sus-sistemas-propios-de-justicia/>
- Fundación Alejandro Labaka. (2016). *Derechos Colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas*, (1ra, ed.). Orellana, Ecuador: Fundación A. L. Recuperado el 07 de 08 de 2022, de

https://www.fundacionlabaka.org/images/MATERIAL/pueblos_cuaderno4_derechos-colectivos.pdf

Fundación Tukui Shimi - CONAIE - IWGIA 2009. (01 de 2010). *Derechos Colectivos de los pueblos y nacionalidades. Evaluación de una década 1998-2008*. (Iwgia, Ed.) Recuperado el 07 de 08 de 2020, de <https://www.iwgia.org/es/documents-and-publications/documents/publications-pdfs/spanish-publications/330-iwgia-informe-ecuador-derechos-colectivos-de-los-pueblos-y-nacionalidades-2009-es/file.html>

García Diego. (27 de junio de 2012). Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs Ecuador*. San José, Costa Rica: CIDH. Recuperado el 31 de 08 de 2022, de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_245_esp.pdf

García Víctor. (Marzo de 2021). *La Seguridad Jurídica*. Recuperado el 7 de Agosto de 2022, de Benites, Vargas & Ugaz,: <https://www.bvu.pe/la-seguridad-juridica/>

Giraud Laura. (2017). *Ciudadanía y derechos indígenas en América Latina: poblaciones, estados y orden internacional*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Grijalva Agustín. (21 de julio de 2021). Sentencia N° 112-14-JH/21. *Caso N° 112-14-JH*. Quito, Ecuador: CCE. Recuperado el 30 de agosto de 2022, de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/sentencia%20cc%20%20112-14-JH21.pdf>

Ibarra A. (1992). *Los Indígenas y el Estado en el Ecuador*. QUITO: Abya Yala.

Imaginario Andrea. (11 de 11 de 2020). *"Interculturalidad"*. Recuperado el 07 de 08 de 2022, de <https://www.significados.com/interculturalidad/>

Iwgia, G. I. (2014). *Convenio 169 de la OIT; Los Desafíos de su Implementación en América Latina a 25 años de su aprobación*. CIP DATA.

Jaramillo Fabián. (30 de julio de 2014). Sentencia N° 113-14-SEP-CC. *Caso N° 0731-10-EP*. Quito, Ecuador: CCE. Recuperado el 31 de 08 de 2022, de

<http://portal.corteconstitucional.gob.ec:8494/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=113-14-SEP-CC>

Jürgen Hans, F. R. (2007). *Normas, valores y procedimientos en la Justicia Comunitaria*. Lima, Perú: Servicios Gráficos JMD.

La Convención de 2005 sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales. (20 de 10 de 2005). *Convención de la UNESCO de 2005*. Recuperado el 08 de 07 de 2022, de <https://cerlalc.org/wp-content/uploads/2019/10/9-Convencion-de-2005-sobre-la-proteccion-y-la-promocion-de-la-diversidad-de-las-expresiones-culturales.pdf>

Laguna Delgado, E. H., Méndez Cabrita, M. C., Puetate Paucar, M. J., & Alvarez Tapia, M. E. (02 de 10 de 2020). Origen y evolución del pluralismo jurídico en América Latina, como una visión crítica desde la perspectiva del derecho comparado. *Universidad y Sociedad*, 12(5). Recuperado el 08 de 09 de 2022, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000500381#:~:text=E1%20pluralismo%20jur%C3%ADdico%20es%20el,estatal%20sugiere%20para%20sus%20habitantes.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2020). Quito: CEP.

Ludot Clara. (13 de Octubre de 2016). *INREDH*. Recuperado el 29 de Agosto de 2022, de [https://inredh.org/analisis-comparativo-del-pluralismo-juridico-en-ecuador-y-nigeria/#:~:text=Boaventura%20de%20Sousa%20Santos%20define,geopol%C3%ADtico%20\(el%20Estado\).%E2%80%9D](https://inredh.org/analisis-comparativo-del-pluralismo-juridico-en-ecuador-y-nigeria/#:~:text=Boaventura%20de%20Sousa%20Santos%20define,geopol%C3%ADtico%20(el%20Estado).%E2%80%9D)

Machado Jonathan. (26 de Julio de 2019). La Justicia Indígena evoca un ritual que va más allá de la ortiga, el agua helada y el latigazo. *Primicias*. Recuperado el 21 de 08 de 2022, de <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/justicia-indigena-ortiga-agua-helada-otavalo/>

Machicado Jorge. (01 de 05 de 2022). *Apuntes Jurídicos*. Recuperado el 30 de 08 de 2022, de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/01/justicia-comunitaria.html>

- Medina Cecilia, N. C. (2007). *Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Introducción a sus Mecanismos de Protección*. Santiago, Santa Elena, Chile: Andros Impresores.
- Miño C. (2013). *Tránsito Amaguaña - Heroína India*. Quito: International Book Market Service Limited.
- Observatorio 10, C. A. (20 de 10 de 2008). *CEPAL - Naciones Unidas (ONU)*. Recuperado el 07 de 08 de 2022, de <https://observatoriop10.cepal.org/es/instrumentos/constitucion-ecuador>
- OIT. (2022). *Organización Internacional del Trabajo*. Recuperado el 21 de 08 de 2022, de <https://www.ilo.org/global/standards/introduction-to-international-labour-standards/conventions-and-recommendations/lang-es/index.htm>
- Olney Shauna. (2007). Organización Internacional del Trabajo (OIT). *La OIT y los pueblos indígenas y tribales*. Ginebra, Suiza. Recuperado el 21 de 08 de 2022, de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@normes/documents/publication/wcms_100544.pdf
- Ortiz Pablo. (2014). *Justicia Comunitaria y Pluralismo Jurídico en América Latina: Una panorámica de Cuarto Siglo*. Quito, Ecuador: IWGIA. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4003/1/Ortiz%2C%20P-CON001-Justicia.pdf>
- Paladines C. (1991). *Nuestra América - Sentido y Trayectoria del pensamiento ecuatoriano*. México : UNAM.
- Pérez Carlos. (2017). *Justicia Indígena* (2da ed.). Quito, Ecuador: Grafisum.
- Pérez Luño A. (2010). *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución* (Vol. IX). Madrid, España: Tecnos.
- Raúl Ilaquiche y Lourdes Tibán. (2004). *Manual de Administración de Justicia Indígena en el Ecuador*. Cotopaxi: FUDEKI.

- Resina de Fuente Jorge. (07 de 2012). Estado, plurinacionalidad y pueblos indígenas en el Ecuador contemporáneo. *Revista pueblos y fronteras digital*, 7(14). Recuperado el 07 de 08 de 2022, de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-41152012000200238
- Rosario Baptista. (2008). Derechos Humanos: ¿Individuales o Colectivos? Propuesta para la nueva Constitución desde diferentes miradas. *Derechos HUMANOS individuales y colectivos*, 15-32. Recuperado el 22 de 05 de 2022, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23412.pdf>
- Rosembert Ariza. (2012). *Elementos y Técnicas de Pluralismo Jurídico*. Konrad.
- Sandoval Eduardo. (17 de 07 de 2016). Estudios sociológicos sobre los pueblos indígenas. *Espacio Abierto*, 25(3), 197-205. Recuperado el 19 de 05 de 2022, de <https://www.redalyc.org/journal/122/12249678014/html/>
- Santos Boaventura de Sousa. (2012). *Cuando los excluidos tienen derecho: justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad*. Brasil: Fundación Rosa Luxemburg.
- Sentencia N° 038-14-SEP-CC, Caso N° 0885-12-EP (Corte Constitucional 12 de Marzo de 2014). Recuperado el 7 de Agosto de 2022, de <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/c27f40a2-986d-46e3-bb51-1285076a79fd/0885-12-ep-sen.pdf?guest=true>
- Sentencia N° 108-15-SEP-CC, Caso N° 0672-10-EP (Corte Constitucional del Ecuador 08 de 04 de 2015). Recuperado el 07 de 08 de 2022, de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2Nhc nBldGE6J2FsZnJlc2NvJywg dXVpZDonMWY0OThkZWUtY2M1Zi00Z DQ0LThlNDYtOTgwNWJhZDhmNjg3LnBkZid9
- Serrano Vladimir. (2018). *El Derecho Indígena*. Quito, Ecuador: Abya Yala.
- Simbaña Freddy. (2020). (A. Ediciones, Ed.) Recuperado el 10 de 12 de 2022, de *Resistencia y lucha social indígena en los Andes ecuatorianos: Paro Nacional* 2019:

[https://books.openedition.org/ariadnaediciones/6204?lang=es#:~:text=Las%20organizaciones%20ind%C3%ADgenas%20protagonizaron%20las,de%20q%20\(...\)](https://books.openedition.org/ariadnaediciones/6204?lang=es#:~:text=Las%20organizaciones%20ind%C3%ADgenas%20protagonizaron%20las,de%20q%20(...))

Tibán Lourdes & Ilaquiche Raúl. (2014). *Manual de Administración de Justicia Indígena en el Ecuador*. Quito, Ecuador: Abya Yala.

Trujillo Julio César. (2015). *Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas*. Quito, Ecuador: Abya - Yala.

Unión Europea. (26 de 06 de 1957). Convenio N° 107 de la OIT sobre las Poblaciones y Tribales. Recuperado el 29 de Agosto de 2022, de <https://www.refworld.org/es/publisher,UE,,,5d7fbf26a,0.html>

Víquez Stefhanie. (2019). Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales 1957 (num. 107). *Revista Internacional y Comparada de RELACIONES LABORALES Y DERECHO DEL EMPLEO*, 7(Especial de conmemoración del Centenario de la OIT).

Wikipedia, C. d. (18 de Abril de 2022). *Wikipedia. La Enciclopedia Libre*. (Fundación Wikimedia, Inc.) Recuperado el 18 de Agosto de 2022, de https://es.wikipedia.org/wiki/Control_de_constitucionalidad

Wikipedia, D. C. (17 de Agosto de 2022). (Fundación Wikimedia, Inc.) Recuperado el 20 de Agosto de 2022, de https://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_colectivos